



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201215338937263343**

**Nro Matrícula: 230-196596**

Pagina 2

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 08:06:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

230 - 132117

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-11-2015 Radicación: 2015-230-6-22459

Doc: ESCRITURA 5281 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -VILLAVIVIENDA-**

**NIT# 8220045341X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-11-2015 Radicación: 2015-230-6-22459

Doc: ESCRITURA 5281 DEL 05-11-2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -VILLAVIVIENDA-**

**NIT# 8220045341X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

2 -> 196597

2 -> 196598

2 -> 196608

2 -> 196617

2 -> 196616

2 -> 196600

2 -> 196599

2 -> 196602

2 -> 196601

2 -> 196610

2 -> 196615

2 -> 196611

2 -> 196607

2 -> 196614

2 -> 196613

2 -> 196609

2 -> 196612



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201215338937263343**

**Nro Matrícula: 230-196596**

Pagina 3

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 08:06:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2 -> 196606

2 -> 196603

2 -> 196604

2 -> 196605

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-230-1-97396**

**FECHA: 15-12-2020**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

**El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Expediente N° 500013103002 2016 00262 00

En Villavicencio, a los veintidós (22) días de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), día y hora previamente señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Segundo Civil del Circuito se constituye en audiencia.

Abierta la diligencia, se deja constancia que al acto concurre la señora **Claudia Mariza Zea Hurtado**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.670 de Villavicencio, en calidad de representante legal suplente de **Gómez J.P. & Cía. S.A.S.**, junto con su apoderado judicial, abogado **Juan Sebastián Ruiz Piñeros**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.446.797 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 289.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia que transcurrido un término prudencial, la parte demanda ni su apoderado judicial asistieron a la audiencia, sin que hubiesen aportado excusa, razón por la cual se les concede el término de ley para que justifiquen su inasistencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

**CONCILIACIÓN**

Ante la falta de asistencia de la parte demandada a la presente audiencia, se **DECLARA FRACASADA** la etapa conciliatoria.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

A continuación se recepciona el interrogatorio de parte de la representante legal de la sociedad demandante, **Claudia Mariza Zea Hurtado**, a quien se le tomó el juramento de rigor (mins. 10:10-37:30)

Ante la falta de asistencia a la audiencia por parte de la entidad demandada, se declara cerrada la presente etapa. Notificada esta decisión a las partes en estrados y sin recursos.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En atención al numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho deja fijado el litigio en los precisos términos señalados en la demanda. Esta decisión quedó notificada en estrados a las partes. Sin recursos.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se deja constancia que no hay nulidades por decretar, que se le dio el trámite que legalmente le corresponde; concedido el uso de la palabra al mancatario judicial actor, manifiesta que no encuentra nulidad que vicie la actuación.

### **DECRETO PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que el extremo demandante no solicita pruebas diferentes a las documentales adosadas con el libelo introductorio y que adicionalmente a las que fueron decretadas en auto de 28 de agosto de 2018, este Despacho no estima necesario ordenar pruebas de oficio, por considerar que las existentes en el proceso son suficientes para definir el litigio que aquí se presenta.

Esta determinación queda notificada en estrados. Sin recursos.

### **ALEGATOS DE LAS PARTES**

A continuación y agotadas como se encuentran todas las etapas procesales y toda vez que no se advierten vicios o irregularidades que puedan acarrear la nulidad de este proceso, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 373 del Código General del Proceso, le concede a la parte presente en esta audiencia un término de hasta veinte minutos para que exponga sus alegatos de conclusión.

Escuchadas los alegatos de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, el Despacho decreta un receso por el término de dos (2) horas para dictar la correspondiente sentencia. Esta determinación quedó notificada a las partes en estrados. Sin recursos.

### **SENTENCIA**

Reanudada la audiencia a la 2:46 p.m. y agotadas todas las etapas procesales, el Juzgado, en atención al numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, profirió la correspondiente sentencia, conforme a los planteamientos que quedaron registrados en la grabación de esta Audiencia y cuya parte resolutoria es del siguiente tenor literal:



## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

**Primero:** DECLARAR que la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio incumplió el contrato de permuta formalizado en la escritura pública 5513 de 20 de noviembre de 2015, protocolizado en la Notaría Tercera del Circuito de Villavicencio, al no materializar la entrega del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-196604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el citado documento.

**Segundo:** En consecuencia, se DECRETAR LA ENTREGA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-196604, que deberá realizar la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio a la demandante Gómez J.P. & Cía. S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

**Tercero:** Negar las demás pretensiones de la demanda en punto a la indemnización de perjuicios.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada y en su liquidación inclúyase la suma de \$5.000.000, como agencias en derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del canon 365 del Código General del Proceso.

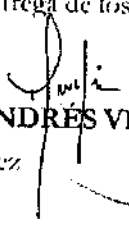
**Quinto:** Advertir a los comparecientes que la anterior decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien interpuso recurso de apelación de forma parcial en contra de la presente sentencia, con base en el argumento que quedó registrado en la grabación de la audiencia.

Auto: El Despacho por encontrarlo procedente, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, exclusivamente, contra el numeral 3 de la sentencia emitida, en el efecto devolutivo, tal como lo disponen los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, para lo cual se requirió a la parte impugnante para que dentro del término de ley suministre las expensas necesarias para expedir las copias del expediente, so pena de declarar desierto este recurso. Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

Expediente N. 5.00013103002 2016 0026200

Agotado el trámite de la audiencia, culminó la misma a las 3:35 p.m., previa firma de la respectiva acta de comparecencia por quienes en ella intervinieron. Las partes quedaron autorizadas para obtener copia de la grabación correspondiente, previa entrega de los medios electrónicos o el suministro de las expensas a que haya lugar.

  
**ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**

Juez

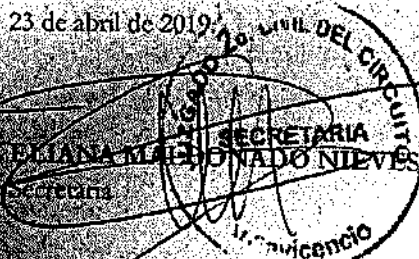
  
**SARA GABRIELA GUERRERO CASTRO**

Secretaria ad hoc

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.**  
**Expediente 500013103002 2016 00262 00.**

Se deja constancia que el acta visible a folio 333 y siguientes corresponde a la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso y desarrollada, en el proceso de la referencia, el 23 de abril de 2019, y no el 22 de los mismos mes y año, como erradamente allí se indica (punto 1°).

23 de abril de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE  
LISTADO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA REALIZADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 500013103002 2016 00262 00

| NOMBRE                      | No. C.C.      | No. T.P. | SUJETO PROCESAL            | FIRMA |
|-----------------------------|---------------|----------|----------------------------|-------|
| Juan Sebastian Ruiz Prieto  | 1.015.446.799 | 289.113  | Agredado<br>Demandante     |       |
| Carlos Roberto Zeta Hurtado | 40.383.670    |          | Representante<br>Demandado |       |
| Senten Cica                 |               |          |                            |       |
| Juan Sebastian Ruiz Prieto  | 1.015.446.799 | 289.113  | Agredado<br>Demandante     |       |
|                             |               |          |                            |       |
|                             |               |          |                            |       |
|                             |               |          |                            |       |
|                             |               |          |                            |       |
|                             |               |          |                            |       |
|                             |               |          |                            |       |
|                             |               |          |                            |       |

SARA GABRIELA GUERRERO CASTRO  
Secretaria ad hoc



Rama Judicial  
República de Colombia

339

## Juzgado Segundo Civil de Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2016-00262-00

Villavicencio, 1, 20 MAYO 2019

En atención a la solicitud que reposa a folio 337 del presente cuaderno, se **acepta el Consistimiento del recurso de apelación** interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida en la audiencia celebrada el pasado 23 de marzo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Andrés Villamarín Díaz**  
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio.  
21 mayo/2019

Por anotación en estado No 6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

  
**Eliana Magdalena Nieves**  
Secretaria



ACTA DE ENTREGA POR PARTE DE VILLAVIVIENDA EICM DEL PREDIO  
DENOMINADO SMC2-C A GOMEZ JP & CIA S.A.S.

En Villavicencio, a los trece (13) días del mes de junio de 2018, siendo las 9:00 horas, se reunieron en la oficina de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio VILLAVIVIENDA EICM, ubicada en la Calle 37 N° 29-57 quinto piso, barrio centro de Villavicencio, por una parte el Doctor **GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.649 de Villavicencio- Meta, quien actúa en calidad de Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio VILLAVIVIENDA EICE, nombrado como tal mediante el Decreto No. 1000-21/022 de 2016 y acta de posesión No. 1100-03 38/005 de fecha 4 de Enero de 2016, **MARIA INES BLANCO REYES** identificada con la cédula de ciudadanía 40.388.377 de Villavicencio en calidad de Asesora Jurídica de VILLAVIVIENDA EICM, y por la otra la Ingeniera **CLAUDIA MARITZA ZEA HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.670 de Villavicencio, en calidad de Representante Legal de la empresa **GOMEZ JP & CIA S.A.S.**, con NIT. 822.005.433-0, con el fin de suscribir la presente acta entrega real y material por parte de VILLAVIVIENDA EICM a **GOMEZ JP & CIA S.A.S.**, del predio denominado **SMC2-C** identificado con la matrícula inmobiliaria 230-196604, con un área superficial total de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 52 M2, y determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón (965 A) hasta encontrar el mojón (977C) en línea quebrada pasando por los mojones (966), (978F), (978E), (978D), (978C), (978B), (978A), (978), (977A), (977D), y (977C), con una distancia de DOSCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS (230.88 M) lindando en parte con SMC-2-B, SMC-A y futuros proyectos C-F-01. **POR EL ORIENTE:** En dirección sur partiendo del mojón (977C) hasta el mojón (975A) en línea recta con una distancia de CIENTO TRECE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS (113.76 M) lindando con vía V-12-01. **POR EL SUR:** En dirección occidente partiendo del mojón (975A), hasta encontrar el mojón (974C) en línea recta, con una distancia de CIENTO TRECE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS (113.96 M) lindando con parte de vía VE-25-06. **POR EL OCCIDENTE:** En dirección norte partiendo del mojón (963A), hasta encontrar el mojón (1026A), en línea recta con una distancia de CIENTO SEIS METROS (106.00 M) lindando con el lote SMC3B y encierra.





Scanned by CamScanner



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
OFICINA JUDICIAL - VILLAVICENCIO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/ago./2016

Página

1

|                       |                                                                    |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|
| CORPORACION           | GRUPO DIVISORIOS DESLINDE AMOJONAMIENTO-PERTENENCIA (MAY. CUANTIA) |
| JUZGADOS DEL CIRCUITO | CD. DESP SECUENCIA                                                 |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 003 1486                                                           |
|                       | FECHA DE REPARTO                                                   |
|                       | 30/ago./2016                                                       |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VCIO.

| IDENTIFICACION | NOMBRE                    | APELLIDO       | SUJETO PROCESA |
|----------------|---------------------------|----------------|----------------|
| 822005433-0    | GOMEZ J.P. & CIA S. EN C. |                | 01             |
| 52773580       | GINA PAOLA                | OSORIO TILAGUY | 03             |

OFIUDI

CUADERNOS 1

ajimenq

EMPLEADO REPARTO

FOLIOS 37+2CDS

OBSERVACIONES

30 AGO 2016

SECRETARIA

3:15 pm

30



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

De entrada, el Despacho advierte a la parte demandante que no le dará trámite a los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos (folios 40 a 46), como quiera que los mismos se tornan improcedentes según lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, que el auto inadmisorio no es susceptible de recursos.

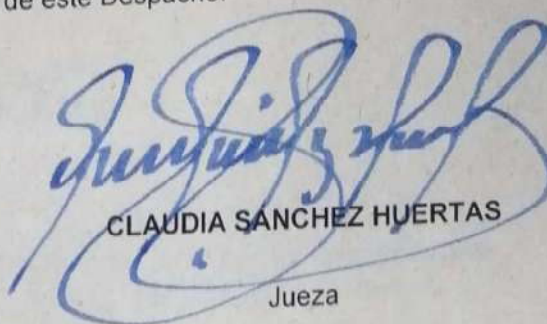
Por otro lado, toda vez que se subsanó en termino y por reunirse los presupuestos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda **Verbal** Reivindicatoria de Dominio incoada por **GÓMEZ JP & CIA S.A.S.** contra **MPO CONCRETOS S.A.S.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, que la parte actora preste caución por la suma de \$582.773.200.00, equivalente al 20% del valor del predio objeto de reivindicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 ibídem, es decir, allegue el disco compactos que contengan la demanda, la respectiva subsanación, junto con los anexos, tanto para los traslados y como para el archivo de este Despacho.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso  
Demandante  
Demandado  
Radicación N°  
Decisión

Verbal - Reivindicatorio  
Gómez JP & CIA SAS  
MPO CONCRETOS SAS  
500014003003 2015 00261 00  
Admite - No proceden recursos

KLP





República de Colombia  
Nº 5281 2015



Aa02663213

# NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No. (5.281).

**CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.**

DE FECHA: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

1 MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMERO: 230-132100, 230-132102, 230-132104, 230-131902, 230-132117, 230-132115 y 230-132116.

CÉDULA (S) CATÁSTRAL (ES): -01-07-1063-0001-000-

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: SUPERMANZANAS 14, 15, 16; SMC2, SMC3, SMC3 LOTE 1, SMC3 LOTE 2 DE LA CIUDAD DE LA DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

CÓDIGO - NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO - CUANTÍA

0909 - CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIÓN - SIN CUANTÍA

0124 - CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO

- SIN CUANTÍA

0924 - RELOTEO - SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - IDENTIFICACIÓN

CONSTITUCIÓN URBANIZACIÓN Y RELOTEO:

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA" - NIT 822.004.534-1

CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO:

DE: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA" - NIT 822.004.534-1

A: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - NIT 892.099.324-3

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, cuyo Notario TITULAR es el Doctor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, a los CINCO (05) días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015); fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

-----I. EN GLOBO-----

Compareció el doctor DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario  
Responsable hola notarial: GLORIA ISABEL MENDEZ V.



República de Colombia

Manual para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

5m  
Copia  
4 copias  
02/08/16  
06 NOV-15  
01/07/2015  
10373WUWAS9A9UV  
05-12-18  
Cadenasa Notaría  
Cadenasa Notaría



ciudadanía número 79.327.154 expedida en Bogotá, Departamento del Meta, quien actúa como Gerente de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA"**, según Decreto de Nombramiento número Doscientos Cuarenta y seis (246) del dos (02) de Octubre del año dos mil Quince (2015), posesionado según consta en el Acta doscientos treinta y siete (237) de Octubre Seis (06) de dos mil Quince (2015); documentos expedidos por la Alcaldía de Villavicencio, que se anexan al presente instrumento para su protocolización, empresa identificada con NIT **822.004.534-1** y con domicilio en Villavicencio, Departamento del Meta; el presente instrumento público se registrá por las siguientes estipulaciones: -----

**PRIMERO .** Que la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA"**, es propietaria de los inmuebles denominados **SUPERMANZANAS 14, 15, 16; SMC2 , SMC3, SMC3 - LOTE 1 y SMC3 LOTE 2 DE LA CIUDADELA DE SAN ANTONIO DE LA CUIDAD DE VILLAVICENCIO META**, identificados con código catastral **50001-01-07-1053-0001-000** en mayor extensión, y matriculas inmobiliarias Nos. **230-132100, 230-132102, 230-132104, 230-131902, 230-132117, 230-132115 y 230-132116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), cuyos linderos, según escritura pública 614 del 26 de abril de 2004 otorgada en la Notaria de cuarta de Villavicencio son los siguientes: -----

**PREDIO S.M.14:** Corresponde al globo de terreno identificado como **S.M.14**. Este predio queda con un área total de terreno de **5.497,21 Mt<sup>2</sup>** y se encuentra definido por los siguientes linderos: por el **Norte**, colinda con vía publica identificada como **[VE-16.00-02]**, así: en longitud de 6.90 Mts (del mojón 969 al mojón 970), en longitud de 61.36 Mts (del mojón 970 al mojón 971), en longitud de 55.60 Mts (del mojón 971 al mojón 972), en longitud de 37.16 Mts (del mojón 972 al mojón 973) y en longitud de 21.94 Mts (del mojón 973 al mojón 974). Por el **Oriente**, colinda con el predio identificado como S.M.C.2 en longitud de 24.15 Mts (del mojón 974 al mojón 975). Por el **Sur**, colinda con el predio identificado como S.M.C.2 así: En longitud de 39.34 Mts (del mojón 975 al mojón 976), en longitud de 9.29 Mts (del mojón 976 al mojón 977), en longitud de 28.76 Mts (del mojón 977 al mojón 978), en longitud de 62.72 Mts (del mojón 978 al mojón 979), en longitud de 9.05 Mts (del mojón 979 al mojón 980) y en longitud de 27.25 Mts (del mojón 980 al

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO DE LA VILLAVICENCIO  
CESAR ALONSO SALCEDO TORRES  
Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARÍA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





## República de Colombia

Nº 5281 2015



Aa026632139



Ca308209898

mojón 981). Por el **Occidente**, colina con el predio identificado como **S.M.5** así: en longitud de 8.46 Mts (del mojón 981 al mojón 982) y en longitud de 22.27 Mts (del mojón 982 al mojón 969) y encierra. Para efectos de registro este predio se seguirá denominado **S.M.14 (SUPERMANZANA 14)**. -----

**PREDIO S.M.15:** Corresponde al globo de terreno identificado como **S.M.15**. Este predio queda con un área total de terreno de **3.919,59 Mt2** y se encuentra definido por los siguientes linderos: por el **Norte**, colinda con el predio identificado como **[S.M.C.3] [LOTE 2]** en longitud de 106.33 Mts (del mojón 961 al mojón 962). Por el **Oriente**, colinda con el predio identificado como **S.M.C.3** en longitud de 37.32 Mts (del mojón 962 al mojón 963). Por el **Sur**, colinda con vía pública identificada como **[VE-25,00-01]** en longitud de 106.33 Mts (del mojón 963 al mojón 964). Por el **Occidente**, colinda con vía pública identificada como **[VE-20.00]** en longitud 37.28-Mts (del mojón 964 al mojón 961) y encierra. Para efectos de registro este predio se seguirá denominado **S.M.15 (SUPERMANZANA 15)**. -----

**PREDIO S.M.16:** Corresponde al globo de terreno identificado como **S.M.16**. Este predio queda con un área total de terreno de **7.541,30 Mt2** y se encuentra definido por los siguientes linderos: por el **Norte**, colinda como vía pública identificada como **[VE-16.00-02]** en longitud de 40.09 Mts (del mojón 950 al mojón 951). Por el **Oriente**. Colinda con vía pública identificada como **[VE-16.00-02]**, así: en longitud de 69.97 Mts (del mojón 951 al mojón 952) y en longitud de 78.60 Mts (del mojón 952 al mojón 953). Por el **Sur**, colinda con vía pública identificada como **[VE-25.00-01]**, así: En longitud de 10.80 Mts (del mojón 953 al mojón 954) y en longitud de 48.07 Mts (del mojón 954 al mojón 955). Por el **Occidente**, colinda con área complemento cesión vivienda multifamiliar, identificada como **[SMC3][LOTE 1]**, así: En longitud de 21.09 Mts (del mojón 955 al mojón 956), en longitud de 12.46 Mts (del mojón 956 al mojón 957), en longitud de 53.43 Mts (del mojón 957 al mojón 958), en longitud de 34.08 Mts (del mojón 958 al mojón 959), en longitud de 16.39 Mts (del mojón 959 al mojón 960) y en longitud de 32.25 Mts (del mojón 960 al mojón 950) y encierra. Para efectos de registro este predio se seguirá denominando **S.M.16 (SUPERMANZANA 16)**. -----

**PREDIO S.M.C.2:** Corresponde al globo de terreno identificado como **S.M.C.2**. Este predio queda con un área total de terreno de **31.299,40 Mt2** y se encuentra definido por los siguientes linderos: por el **Norte**, colinda con el predio identificado



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 36 de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA MERCADA DE VILLAVICENCIO

05/07/2015

515

10763MU858aCH5 U

Ca308209898

05-12-18

Cadenas de custodia



como **S.M.5** en longitud de 43.20 Mts (del mojón 981<sup>a</sup> al mojón 981); con el predio identificado como **S.M.14** linda en longitud de 27.25 Mts (del mojón 981 al mojón 980), en longitud de 9.05 Mts (del mojón 980 al mojón 979), en longitud de 62.72 Mts (del mojón 979 al mojón 978), en longitud de 28.76 Mts (del mojón 978 al mojón 977), en longitud de 9.29 Mts (del mojón 977 al mojón 976), en longitud de 39.34 Mts (del mojón 976 al mojón 975) y en longitud de 24.15 Mts (del mojón 975 al mojón 974); y por ultimo linda al norte con vía publica identificada como **[VE-16.00-02]**, en longitud de 53.88 Mts (del mojón 974 al mojón 974<sup>a</sup>). Por el **Oriente**, colinda con vía publica identificada como **[VE-20.00]**, en longitud de 141.78 Mts (del mojón 974<sup>a</sup> al mojón 974b). Por el **Sur**, colinda con vía publica identificada como **[VE-25.00-01]**, así, en longitud de 174.86 Mts (del mojón 974b al mojón 974c) y en longitud de 29.54 Mts (del mojón 974c al mojón 206). Por el **Occidente**, colinda con la hacienda Catama (Eje vial proyectado **VE-25.00** al medio) en longitud de 117.69 Mts (del mojón 206 al mojón 991<sup>a</sup>) y encierra. Para efectos de registro este predio se seguirá denominando **S.M.C.2 (SUPERMANZANA CESION 2)**.-----

**PREDIO [SMC3][LOTE 1]:** Corresponde al Globo de terreno identificado como **[SMC3][Lote 1]**. Este predio tiene un área total de terreno de **15.286,56 Mt2** y será destinado como área de complemento de cesión de Vivienda Multifamiliar. Se encuentra definido por los siguientes linderos: por el **Norte**, colinda con vía publica identificada como **[VE-16.00-02]**, así: En longitud de 90.21 Mts (del mojón 1029 al mojón 1030) y en longitud de 10.14 Mts (del mojón 1030 al mojón 950). Por el **Oriente**, colinda con el predio identificado como **S.M.16** así: en longitud de 32.55 Mts (del mojón 950 al mojón 960), en longitud de 16.39 Mts (del mojón 960 al mojón 959), en longitud de 34.08 Mts (del mojón 959 al mojón 958), en longitud de 53.43 Mts (del mojón 958 al mojón 957), en longitud de 12.48 Mts (del mojón 957 al mojón 956) y en longitud de 21.09 Mts (del mojón 956 al mojón 955). Por el **Sur**, colinda con vía pública identificada como **[VE-25.00-01]**, así: En longitud de 52.58 Mts (del mojón 955 al mojón 1031) y en longitud de 28.95 Mts (del mojón 1031 al mojón 1032). Por el **Occidente**, colinda con el predio identificado como **S.C.3** en longitud de 144.97 Mts (del mojón 1032 al mojón 1029) y encierra. -----

**PREDIOS S.M.C.3:** Corresponde al Globo de terreno identificado como **S.M.C.3**. Este predio queda con un área total de terreno de **26.778,30 Mt2** y se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 30 de Villavicencio  
CESAR ALONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COMAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





## República de Colombia



Aa026632140



Ca308209897

Nº 5281 2015

definido por los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con vía pública identificada como **[VE-16.00-02]**, así: en longitud de 53.87 Mts (del mojón 1024ª al mojón 1025). En longitud de 20.15 Mts (del mojón 1025 al mojón 1026), en longitud 27.17 Mts (del mojón 1026 al mojón 1027), en longitud de 26.80 Mts (del mojón 1027 al mojón 1028) y en longitud de 121.82 Mts (del mojón 1028 al mojón 1029). Por el **Oriente**, colinda con área de Complemento Cesión Vivienda Multifamiliar identificada como **[SMC3] [LOTE 1]**, en longitud de 144.97 Mts (del mojón 1029 al mojón 1032). Por el **Sur**, colinda así: Con vía pública identificada como **[VE-25.00-01]** en longitud de 32.97 Mts (del mojón 1032 al mojón 1033), en longitud de 64.78 Mts (del mojón 1033 al mojón 1034) y en longitud de 153.08 Mts (del mojón 1034 al mojón 963). Por el **Occidente**, colinda así: con predio identificado como **S.M.15** linda en longitud de 37.32 Mts (del mojón 963 al mojón 962) y con predio identificado como **SMC3-LOTE 2** linda así: en longitud de 24.70 Mts (del mojón 962 al mojón 962ª), en longitud de 20.00 Mts (del mojón 962ª al mojón 962b) y en longitud de 39.52 Mts (del mojón 962b al mojón 1024ª) y encierra. Para efectos de registro este predio se seguirá denominando **S.M.C.3 (SUPERMANZANA CESION 3)**.

**PREDIO [SMC3] [LOTE 2]:** Corresponde al Globo de terreno identificado como **[SMC3] [Lote2]**. Este predio tiene un área total de terreno de **8.396,00 Mts** y se encuentra definido por los siguientes linderos: **Norte**, colinda con vía pública identificada como **[VE-16.00-02]**, así: En longitud de 51.49 Mts (del mojón 1023 al mojón 1024) y en longitud de 46.78 Mts (del mojón 1024 al mojón 1024ª), **Oriente**, colinda con el predio identificado como **S.M.C3** del cual se desengloba, así: En longitud de 39.52 Mts (del mojón 1024ª al mojón 962b), en longitud de 20.00 Mts (del mojón 962b al mojón 962ª) y en longitud de 24.70 Mts (del mojón 962ª al mojón 962). Por el **Sur**, colinda con predio identificado como **S.M.15** en longitud de 106.33 Mts (del mojón 962 al mojón 961). Por el **Occidente**, colinda con vía pública identificada como **[VE-20.00]**, en longitud de 95.09 Mts (del mojón 961 al mojón 1023) y encierra.

**SEGUNDO. TRADICIÓN:** Que LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA", adquirió los lotes de terreno así: adquirió en mayor extensión por compraventa efectuada a ISAAC FANDIÑO URUEÑAM Y OTROS mediante escritura pública No. 607 del 13 de Marzo de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 30, DA Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

01/07/2015

515

01/07/2015

05-12-18

05-12-18

05-12-18



2002, de la Notaría Segunda de Villavicencio y debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, INSCRITA BAJO LOS FOLIOS 230-132113, 230-131903, 230-131894, 230-131893 Y 230-131892.B)

Posteriormente efectuó división material, y reloteo protocolizado mediante escritura pública No. 614 del 26 de abril de 2004 de la Notaría Cuarta del círculo de Villavicencio; resultando segregados los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliaria No. 230-132100, 230-132102, 230-132104, 230-131902, 230-132117, 230-132115 y 230-132116 denominados **SUPERMANZANAS 14, 15, 16; SMC2, SMC3, SMC3 LOTE 1 y SMC3 LOTE 2 DE LA CIUDADELA DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO META.**-----

**TERCERO:** Que hoy por medio de este instrumento procede a englobar los lotes mencionados así: globo de terreno con un área de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (98.718.61 M2)** y cuyos linderos son los siguientes, según levantamiento topográfico que se adjunta: "POR EL NORTE PARTIENDO DEL MOJÓN 969 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 951 CON UNA DISTANCIA DE 723.94 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 970, 971, 972, 973, 974, 974A, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 950. -----

COLINDANDO CON LA VÍA PÚBLICA VE-16.00-02. POR EL ORIENTE PARTIENDO DEL MOJÓN 951 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 954 CON UNA DISTANCIA DE 158.70 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 952, 953. COLINDANDO CON VÍA PÚBLICA VE-16.00-02. POR EL SUR PARTIENDO DEL MOJÓN 954 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 974C CON UNA DISTANCIA DE 729.93 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 955, 1031, 1032, 1033, 1034, 963, 974B, COLINDANDO CON VÍA PÚBLICA VE-25.00-06. POR EL OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJÓN 974C HASTA LLEGAR AL MOJÓN 969 CON UNA DISTANCIA DE 231.21 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 981A, 981, 982, COLINDANDO CON VÍA PÚBLICA VE-25.00-07 Y SM-5 Y ENCIERRA".-----

**CUARTO:** En virtud del englobe que se efectúa en el presente instrumento, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Villavicencio, cerrar los Folios de Matrículas Inmobiliarias números: 230-132100, 230-132102, 230-132104, 230-131902, 230-132117, 230-132115 y 230-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPAS  
DECRETO 1334 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





República de Colombia

Nº 5281 2015



Aa026632141



Ca308209896

132116 con igual comedimiento se abra y asigne Folio de Matrícula Inmobiliaria para el predio objeto del presente englobe.

**II. CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LAS SUPERMANZANAS 14, 15, 16; SMC2, SMC3, SMC3 LOTE 1 y SMC3 LOTE 2 DE LA CIUDADELA DE SAN ANTONIO DE LA CUIDAD DE VILLAVICENCIO META.**

Compareció el doctor **DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.327.154 expedida en Bogotá, Departamento del Meta, quien actúa como Gerente de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA"**, según Decreto de Nombramiento número Doscientos Cuarenta y seis (246) del dos (02) de Octubre del año dos mil Quince (2015), posesionado según consta en el Acta doscientos treinta y siete (237) de Octubre Seis (06) de dos mil Quince (2015); documentos expedidos por la Alcaldía de Villavicencio, que se anexan al presente instrumento para su protocolización, empresa identificada con NIT 822.004.534-1 y con domicilio en Villavicencio, Departamento del Meta; el presente instrumento público se registrará por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO.** Que La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA", es propietaria de UN GLOBO DE TERRENO situado en LA CIUDADELA DE SAN ANTONIO (DE LA CUIDAD DE VILLAVICENCIO META, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO (META), ASIGNARA AL MOMENTO DE INSCRIBIR EL ENGLOBE, PRIMER ACTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, con un área de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (98.718.61 M2) y cuyos linderos son los siguientes: "

POR EL NORTE PARTIENDO DEL MOJÓN 969 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 951 CON UNA DISTANCIA DE 723.94 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 970, 971, 972, 973, 974, 974A, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 950. COLINDANDO CON LA VÍA PÚBLICA VE-16.00-02. POR EL ORIENTE PARTIENDO DEL MOJÓN 951 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 954 CON UNA DISTANCIA DE 158.70 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 952, 953. COLINDANDO CON VÍA PÚBLICA VE-16.00-02. POR EL



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
OSCAR ALFONSO SALCEDO TORRES  
Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

5107/2015

01/07/2015

Cadenas SA

05-12-18

Ca308209896



SUR PARTIENDO DEL MOJÓN 954 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 974C CON UNA DISTANCIA DE 729.93 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 955,1031,1032,1033,1034,963,974B, COLINDANDO CON VIA PUBLICA VE-25.00-06.POR EL OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJÓN 974C HASTA LLEGAR AL MOJÓN 969 CON UNA DISTANCIA DE 231.21 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 981A,981,982, COLINDANDO CON VÍA PUBLICA VE-25.00-07 Y SM-5 Y ENCIERRA".-----

**SEGUNDO. TRADICIÓN:** Que LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA", adquirió los lotes de terreno así: adquirió en mayor extensión por compraventa efectuada a ISAAC FANDIÑO URUEÑAM Y OTROS mediante escritura pública No. 607 del 13 de Marzo de 2002, de la Notaría Segunda de Villavicencio y debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, INSCRITA BAJO LOS FOLIOS 230-132113, 230-131903, 230-131894, 230-131893 Y 230-131892.B) Posteriormente efectuo división material, y reloteo protocolizado mediante escritura pública No. 614 del 26 de abril de 2004 de la Notaría Cuarta del círculo de Villavicencio; resultando segregados los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliaria No. 230-132100,230-132102,230-132104,230-131902, 230-132117 230-132115 y 230-132116 denominados SUPERMANZANAS 14, 15, 16; SMC2, SMC3, SMC3 LOTE 1 Y SMC3 LOTE 2 DE LA CIUDADELA DE SAN ANTONIO DE LA CUIDAD DE VILLAVICENCIO META, c) Finalmente efectuo englobe de los predios antes citados, en el primer acto de este instrumento.-----

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución No. 50001-1-14-1025 del 19 de enero de 2015, la Curaduría Urbana Primera Villavicencio aprobó Licencia de Urbanización de las supermanzanas 14,15,16, S.M.C-2 Y S.M.C.-3, modificada mediante la Resolución No.. 50001-1-15-0637 ambas expedidas en la Curaduría Primera de Villavicencio y de acuerdo a los Planos .-----

**TERCERO.** Que la entidad que representa adelanta, en los predios descritos en el punto primero anterior, un proyecto de urbanización denominado para todos los efectos: Urbanización de las supermanzanas 14, 15,16, S.M.C-2, S.M.C.-3, S.M.C.-3 LOTE 1 y SMC3 LOTE 2 DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.-----

**QUINTO.-** Que hoy por medio de este instrumento el compareciente procede a

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPAS  
DECRETO 1334 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO







SMC-2-L ----- 270.00M<sup>2</sup>

SMC-3-A ----- 8793.73

-----ALINDERAMIENTO-----

CESIONSUPER MANZANA 10 Y 11 C-3CON UN AREA DE DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (2.960.00 M<sup>2</sup>)., alinderado así: -----

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón mil veintinueve (1029) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta (950) en línea quebrada pasando por los mojones mil treinta (1030), con una distancia de cien punto sesenta y cinco metros (100.65 Mts) lindando con VE-16-02.-----

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón novecientos cincuenta (950) hasta el mojón M-novecientos cincuenta a (M-950 a) en línea recta con una distancia de veintisiete metros (27.00 Mts) lindando con tipo B C-02. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón M- novecientos cincuenta a (M-950 a) hasta encontrar el mojón M- Mil treinta y dos a (M-1032 a) en línea recta con una distancia de cien metros (100.00 Mts) lindando con C-02.--

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón M-mil treinta y dos a (M-1032 a) hasta encontrar el mojón mil veintinueve (1029) en línea recta con una distancia de treinta metros (30.00 Mts); lindando con c-02 y encierra.-----

**VIAS LOCALES** ----- 3.106.17

**DISCRIMINADAS ASI:** -----

**VÍA V-21-01) CON UN ÁREA DE MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1930.35 M<sup>2</sup>)** -----

**LINDEROS:** Partiendo del mojón novecientos treinta y siete (937) hasta llegar al mojón a uno (a1) en línea recta en distancia de doce metros (12.00 Mts). Siguiendo del mojón a uno (a1) al mojón a veinte a (a20-A) pasando por los mojones a cuatro (a4), a siete (a7), a once (a11) y a veinte (a20) en distancia de ciento cincuenta y siete punto cincuenta y siete (157.57 mts). Siguiendo del mojón a 20 a (a20-A) al mojón noveciento setenta y cinco a (975a) en distancia de doce metros (12.00 mts). Siguiendo del mojon novecientos setenta y cinco a (975a) al mojón novecientos setenta y tres a (973) pasando por los mojones noveciento setenta y siete c (977c) y novecientos setenta y seis (976) en distancia de mil sesentata y cinco punto ochenta y uno metros (165.81 Mts) y encierra.-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





Aa026632143

Ca308209894

República de Colombia

№ 5281 2015

VÍA V-12-02 con un área de mil ciento setenta y cinco punto ochenta y dos metros cuadrados (1175.82 M<sup>2</sup>) LINDEROS: Partiendo del mojón mil veintiocho a (1028a) hasta llegar al mojón novecientos cincuenta y ocho (958) en línea recta en distancia de doce metros (12.00 Mts). Siguiendo del mojón novecientos cincuenta y ocho (958) al mojón mil treinta y tres a (1033a) pasando por el mojón novecientos cincuenta y siete (957) en distancia de ciento dieciséis metros (116 mts). Siguiendo del mojón mil treinta y tres a (1033a) al mojón mil treinta y cuatro a (1034a) en distancia de doce metros (12.00 mts). Siguiendo del mil treinta y cuatro a (1034a) al mojón mil veinte ochocientos a (1028a) en distancia de noventa y siete punto seis metros (97.06 Mts) y encierra.

CESIONES PROYECTADAS A Y B ----- 28.160.71 M<sup>2</sup>

DISCRIMINADAS ASI:-----  
TIPO A C-01CON UN AREA DE CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.695.93 M<sup>2</sup>), alinderado asi: -----

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos cincuenta y siete (957) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta y seis (956) en línea recta con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y seis (77.56 Mts) lindando **TIPO B C-02** -----

POR EL ORIENTE: en dirección sur partiendo del mojón novecientos cincuenta y seis (956) hasta encontrar al mojón mil treinta y uno (1031) en línea recta con una distancia de ochenta punto cuarenta y nueve metros (80.49 Mts) lindando con TIPO B C-02 -----

POR EL SUR: en dirección occidente partiendo del mojón mil treinta y uno (1031) hasta encontrar el mojón mil treinta y tres a (1033 a) en línea recta pasando por los mojones: mil treinta y dos (1032) y mil treinta y tres (1033) con una distancia de ciento veinte seis punto siete metros (126.7 Mts) lindando con parte de VE-25-06. -----

POR EL OCCIDENTE: en dirección norte partiendo del mojón mil treinta y tres a (1033a) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta y siete (957) en línea recta con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros (33.83 Mts); lindando con via V-12-02.

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**  
Responsable hoja notarial: GLORIA ISABEL MENDEZ V.

NOTARIO 30: De Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

**Adriana C. Moreno Rojas**  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

01/07/2015

9

Cadena SA No. 30875340

Ca308209894

codecsa 05-12-18



**TIPO B C-02 CON UN AREA DE VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA OCHO METROS CUADRADOS ( 23.464.78 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----**

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos cincuenta y ocho (958) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta y uno (951) en línea quebrada pasando por los mojonos novecientos cincuenta y nueve (959), mil veintinueve (1029), M- mil treinta y dos a (M-1032a), M novecientos cincuenta (M-950 a) y novecientos cincuenta (950) con una distancia de docientos cincuenta y cinco punto ochenta y cinco (255.85 Mts) lindando con parte de VE-16-02 y área de cesionsupermanzana 10 y 11 c-3 -----

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón novecientos cincuenta y uno (951) hasta el mojón novecientos cincuenta y cuatro (954) en línea quebrada pasando por los mojonos novecientos cincuenta y dos (952) y novecientoscincuenta y tres (953) con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto siete metros (158.7 Mts) lindando con VE-16-02. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del novecientos cincuenta y cuatro (954) hasta encontrar el mojón mil treinta y uno (1031 a) en línea recta pasando por el mojon novecientos cincuenta y cinco (955) con una distancia de ciento diez punto coero siete metros (110.07 Mts) lindando con parte de VE-25-06 -----

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón mil treinta y uno a (1031 a) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta y ocho (958) en línea quebrada pasando por los mojonos novecientos cincuenta y seis (956) y novecientos cincuenta y siete (957) con una distancia de docientos veintidós punto ochenta y ocho metros (222.88 Mts); lindando con parte de c-01-y- via v12-02 y encierra. -----

### -----III- SUBDIVISIÓN PREDIAL. LOTE-----

Compareció el doctor **DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.327.154 expedida en Bogota, Departamento del Meta, quien actúa como Gerente de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA"**, según Decreto de Nombramiento numero Doscientos Cuarenta y seis (246) del dos (02) de Octubre del año dos mil Quince (2015), posesionado según consta en el Acta doscientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



Aa02663214

Ca308209893

№ 5281 2015

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

**Adriana C. Moreno Rojas**  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

01/07/2012

Escadaria

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**  
Responsable hold notarial: GLORIA ISABEL MENDEZ V.

*Escadeno sa* 1875



**ANTONIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**  
**CUADRO DE ÁREAS** -----

AREA TOTAL AREA UTIL-----66.346.76 MTS2

-----**ALINDERAMIENTO**-----

**SMC-2-A CON UN AREA DE CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (5.643.50 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----**

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos sesenta y nueve (969) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y cuatro (973) en línea recta pasando por los mojones novecientos setenta (970), novecientos setenta y uno (971), y novecientos setenta y dos (972), con una distancia de ciento setenta y uno punto setenta y cuatro metros (171.74 Mts) lindando con VE -16-02.-----

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón novecientos setenta y cuatro (973) hasta el mojón novecientos setenta y seis (976) en línea recta con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y tres metros (33.43 Mts) lindando con V-12-01. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón novecientos setenta y seis (976) hasta encontrar el mojón novecientos ochenta y uno (981) en línea quebrada pasando por los mojones: novecientos setenta y siete (977), novecientos setenta y ocho (978), novecientos setenta y nueve (979), novecientos ochenta (980), con una distancia de ciento setenta punto cinco metros (170.5 Mts) lindando con parte de C-04, SMC-2-C y SMC-2-B -----

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón novecientos ochenta y uno (981) hasta encontrar el mojón novecientos sesenta y nueve (969) en línea recta pasando por el mojón novecientos ochenta y dos (982) con una distancia de treinta punto setenta y tres metros (30.73 Mts); lindando con parte de SM-5-y encierra. -----

**SMC-2-B CON UN AREA DE TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.690.32 M<sup>2</sup>). Alinderado así: -----**

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos ochenta y uno (981 a) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y ocho (978) en línea quebrada pasando por los mojones novecientos ochenta y uno (981), novecientos ochenta (980) y novecientos setenta y nueve (979), con una distancia de ciento treinta y cinco punto seis metros (135.6 Mts) lindando con parte de SMC-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO de Villavicencio  
 CESAR ALFONSO SALCEDO JORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
 SECRETARIA DE COPIAS  
 DECRETO 1594 DE 1989  
 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



№ 5281 2015

POR EL SUR: en dirección occidente partiendo del mojón novecientos setenta y ocho b(978b) hasta encontrar el mojón novecientos sesenta y cinco a (965a) en línea quebrada pasando por los mojones: novecientos setenta y ocho c (978c), novecientos setenta y ocho d (978d), novecientos setenta y ocho e (978e), novecientos setenta y ocho f (978f), con una distancia de ciento diecisiete punto cincuenta y cuatro metros (117.54Mts) lindando con parte de SMC-2-C-----

POR EL OCCIDENTE: en dirección norte partiendo del mojón mil seiscientos (965a) hasta encontrar el mojón novecientos ochenta y uno a (981a) en línea recta con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros (40,76Mts); lindando con VE-25-07y encierra. -----

SMC-2-C CON UN AREA DEDIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (17.342.52 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos sesenta y cinco a (965a) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y siete (977c) en línea quebrada pasando por los mojones novecientos sesenta y cinco (965), novecientos setenta y ocho f (978f), novecientos setenta y ocho e (978e), novecientos setenta y ocho d (978d), novecientos setenta y ocho c (978c), novecientos setenta y ocho b (978b), novecientos setenta y ocho (978), novecientos setenta y siete (977) , novecientos setenta y siete d (977d) y novecientos setenta y siete c (977c) con una distancia de doscientos treinta y cuatro metros (234.04 Mts) lindando en parte con SMC-2-B, SMC-A y C-04.

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón novecientos setenta y siete c (977c) hasta el mojón novecientos setenta y cinco a (975a) en línea recta con una distancia de ciento trece punto setenta y seis metros (113.76 Mts) lindando con vía V-12-01. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón novecientos setenta y cinco a (975 a) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y cuatro c (974c) en

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**  
 Responsable hoja notarial: GLORIA ISABEL MENDEZ V.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 3o. De Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

**Adriana C. Moreno Rojas**  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

01/07/2015

Confession

10

Ca308209892



línea recta, con una distancia de ciento trece punto noventa y seis metros (113.96 Mts) lindando con parte de VE-25-06-----

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón novecientos setenta y cuatro c (974c) hasta encontrar el mojón novecientos sesenta y cinco a (965a) en línea recta con una distancia ciento dieciséis punto cincuenta metros (116.50 Mts); lindando con parte de VE-25-07 y encierra.-----

**CESION TIPO B C-04CON UN AREA DE MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.210.94 M<sup>2</sup>), Alinderado así: --**

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos setenta y siete (977) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y seis (976) en línea recta, con una distancia de sesenta y uno punto cero dos metros (65.10Mts) lindando en parte con SMC-2-A.-----

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón novecientos setenta y seis (976) hasta el mojón novecientos setenta y siete c (977 c) en línea recta con una distancia de dieciocho metros (18.32Mts) lindando con via V-12-01. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón novecientos setenta y siete c (977 c) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y siete d (977d) en línea recta, con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y seis metros (66.10Mts) lindando con SMC-2-C -----

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón novecientos setenta y siete d (977d) hasta encontrar el mojón novecientos sesenta y siete (977) en línea recta con una distancia de dieciocho punto ventiocho metros (18.28Mts); lindando con parte de SMC-2-C y encierra.-----

**SMC-2-D CON UN AREA DE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (1641.10 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----**

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón a uno (a1) hasta encontrar el mojón a dos (a2) en línea recta, con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintitres metros (54.23Mts) lindando en parte con VE -16-02.

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón a dos (a2) hasta el mojón a tres (a3) en línea recta con una distancia de veintidos cuarenta y uno (22.41 Mts) lindando con VE-21-01. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón a tres (a3) hasta encontrar el mojón a cuatro (a4) en línea recta, con una distancia de cincuenta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO







cincuenta metros (19.50 Mts); lindando con VE-12-01 y encierra -----

**SMC-2-F CON UN AREA DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00**

M<sup>2</sup>). alinderado así: -----

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón a nueve(a9) hasta encontrar el mojón a ocho (a8) en línea recta con una distancia de treinta metros (30.00 Mts) lindando con SMC-2-E-1 -----

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón a ocho(a8) hasta el mojón a catorce (a14) en línea recta con una distancia de diez metros (10.00 Mts) lindando con via VE-21-01. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón a catorce(a14) hasta encontrar el mojón a doce (a12), pasando por el mojón a trece (a13) en línea recta, con una distancia de treinta metros (30.00 Mts) lindando con parte de SMC-2-H y SMC-2-G -----

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón a doce (a12) hasta encontrar el mojón a diez (a10) en línea recta con una distancia diez metros (10.00 Mts); lindando con SMC-2-G y SMC-E-1. -----

**SMC-2-G CON UN AREA DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00**

M<sup>2</sup>). alinderado así: -----

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón a once(a11) hasta encontrar el mojón a diez(a10) en línea recta con una distancia de veinte metros (20.00 Mts) lindando en parte con SMC-2-E-1.

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón a once(11) hasta el mojón a diez (a18) en línea recta con una distancia veinticinco metros (25.00 Mts) lindando con VE-12-01. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón a diez (a10) hasta encontrar el mojón a once (a11) en línea recta, con una distancia de veinte metros (20.00 Mts) lindando con parte de SMC-2-I -----

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón a nueve (a9) hasta encontrar el mojón a quince (a15) en línea recta con una distancia de quince metros (15.00 Mts); lindando con parte de via V-12-01 y encierra. -----

**SMC-2-H CON UN AREA DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00**

M<sup>2</sup>). alinderado así: -----

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón a trece (a13) hasta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 36.º de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





POR EL ORIENTE: en dirección sur partiendo del mojón a diecinueve(a19) hasta el mojón novecientos setenta y cuatro b (974b) en línea recta con una distancia de

**Adriana C. Moreno Rojas**  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Adriana C. Moreno Rojas

Cadena S.A. N.º 200 990 540

Ca308209890

Cadena SA. No. 200.935.540

1

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**  
Responsable hola notarial: GLORIA ISABEL MENDEZ V.



dieciocho metros (18.00Mts) VE-21-01 -----

POR EL SUR: en dirección occidente partiendo del mojón novecientos setenta y cuatro b (974 b) hasta encontrar el mojón a veinte B (a20-B) en línea recta con una distancia de treinta y cinco metros (35.00 Mts) lindando con parte de VE-25-09-----

POR EL OCCIDENTE: en dirección norte partiendo del mojón mojón a veinte B (a20-B) hasta encontrar el mojón mojón a veinte C (a20-C) en línea recta con una distancia de dieciocho metros (18.00Mts); lindando con SMC-2-L y encierra. -----

**SMC-2-L CON UN AREA DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (270.00 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----**

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón a veinte (a20) hasta encontrar el mojón a veinte C (a20-C) en línea recta con una distancia de quince metros (15.00Mts) lindando con parte de SMC-2-I

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón a veinte C (a20-C) hasta el mojón a veinte B (a20-B) en línea recta con una distancia de dieciocho metros (18.00Mts) lindando con parte de SMC-2-K. -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón a veinte B (a20-B) hasta encontrar el mojón a veinte A (a20-A) en línea recta con una distancia de quince metros (15.00Mts) lindando con VE-25-06 -----

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón a veinte A (a20-A) hasta encontrar el mojón veinte (a20) en línea recta con una distancia de dieciocho metros (18.00Mts); lindando con vía V-12-01 y encierra. -----

**SMC-3-A CON UN AREA DE OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (8.232.93 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----**

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón mil ventitres (1023) hasta encontrar el mojón mil venticuatro a (1024a) en línea recta pasando por los mojones mil venticuatro (1024), con una distancia de noventa y seis punto ocho metros (96.8 Mts) lindando en parte con VE -16-02. -----

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón mil venticuatro a (1024 a) hasta encontrar el mojón novecientos sesenta y dos (962) en línea quebrada pasando por los mojones: novecientos sesenta y dos b (962 b), y novecientos sesenta y dos a (962 a), con una distancia de ochenta y uno punto cincuenta y cuatro metros (81.54 Mts) lindando con SMC-3-B -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO del Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





# República de Colombia

Nº 5281 2015



Aa026632148



Ca308209889

POR EL SUR: en dirección occidente partiendo del mojón novecientos sesenta y dos(962) hasta encontrar el mojón novecientos sesenta y uno (961) en línea recta con una distancia de ciento seis punto treinta y tres metros (106.33Mts) lindando con SMC-3-B. -----

POR EL OCCIDENTE: en dirección norte partiendo del mojón novecientos sesenta y uno (961) hasta encontrar el mojón mil ventitres (1023) en línea recta con una distancia de noventa y cinco punto cero nueve metros (95.09Mts); lindando VE-21-01 y encierra. -----

**SMC-3-B CON UN AREA DE TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (13.491.63 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----**

POR EL NORTE: en dirección oriente partiendo del mojón novecientos sesenta y uno hasta encontrar el mojón mil veintiseis a (1026a) en línea quebrada pasando por los mojones novecientos sesenta y dos (962), mil veinticuatro a (1024a), mil veinticinco (1025), mil veintiseis (1026, con una distancia de ciento noventa y seis punto cincuenta y dos metros (196.52Mts) lindando con VE-16-02 y con SMC-3-A.

POR EL ORIENTE: en dirección sur partiendo del mojón mil veinticuatro a (1024a) hasta el mojón novecientos sesenta y cuatro (964) en línea quebrada pasando por los mojones novecientos sesenta y dos-b (962 b), y novecientos sesenta y dos a (962 a), novecientos sesenta y dos (962) novecientos sesenta y uno (961) con una distancia de ciento diesciocho punto treinta. -----

POR EL SUR: en dirección occidente partiendo del mojón novecientos sesenta y cuatro (964) hasta encontrar el mojón novecientos sesenta y tres a (963a) en línea recta pasando por los mojones: novecientos sesenta y tres (963), con una distancia de ciento ochenta y cinco metros (185.00Mts) lindando VE-25-06. -----

POR EL OCCIDENTE: en dirección norte partiendo del mojón novecientos sesenta y tres a (963a) hasta encontrar el mojón mil veintiseis a (1026a) en línea recta con una distancia de ciento ocho metros (108.00Mts); lindando con SMC-3-C y encierra. -----

**SMC-3-C CON UN AREA DE OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (8.793.73 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----**

POR EL NORTE: en dirección oriente partiendo del mojón mil veintiseis a (1026 a)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOTARIO 30, De Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

5107/10/10

Cadenas sa. m. 2015

Ca308209889

05-12-18



hasta encontrar el mojón mil ventiochoa (1028a) en línea quebrada pasando por los mojones mil veintisiete (1027), mil ventiocho (1028) con una distancia de ochenta y nueve punto veintiuno (89.21Mts) lindando VE-16-02. -----

POR EL ORIENTE: en dirección norte partiendo del mojón novecientos sesenta y tres a (963a) hasta encontrar el mojón mil veintiseis a (1026a) en línea recta con una distancia de ciento ocho metros (108.00 Mts); lindando con SMC-3-B. -----

POR EL SUR: en dirección occidente partiendo del mojón novecientos sesenta y tres a (963 a) hasta encontrar el mojón mil treinta y cuatro a (1034a) en línea recta, pasando por los mojones mil treinta y cuatro (1034) con una distancia de setenta y ocho metros (78.00Mts) lindando con VE-25-06 -----

POR EL OCCIDENTE: en dirección norte partiendo del mojón mil treinta y cuatro a (1034a) hasta encontrar el mojón mil ventiocho a (1028 a) en línea recta con una distancia de noventa y siete metros (97.00Mts); lindando con V-12-02 -----

### -----III. CESION GRATUITA-----

Compareció el doctor **DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.327.154 expedida en Bogotá, Departamento del Meta, quien actúa como Gerente de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA"**, según Decreto de Nombramiento número Doscientos Cuarenta y seis (246) del dos (02) de Octubre del año dos mil Quince (2015), posesionado según consta en el Acta doscientos treinta y siete (237) de Octubre Seis (06) de dos mil Quince (2015); documentos expedidos por la Alcaldía de Villavicencio, que se anexan al presente instrumento para su protocolización, empresa identificada con NIT **822.004.534-1** y con domicilio en Villavicencio, Departamento del Meta; y manifestó; -----

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público, la sociedad que representa procede a transferir en **CALIDAD DE CESIÓN GRATUITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, los derechos de propiedad y el dominio que ejerce sobre los siguientes lotes de terreno, destinados a la complementación del equipamiento público colectivo zonal, local y vecinal y a la viabilidad del sector, los cuales se segregan material y jurídicamente en los términos de la presente escritura y están determinados así: -----

**CESIONES PROYECTADAS A Y B ----- 28.160.71 M<sup>2</sup>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





## República de Colombia

Nº 5281 2015



Aa026632149



Ca308209888

## DISCRIMINADAS ASI:-----

TIPO A C-01 CON UN AREA DE CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.695.93 M<sup>2</sup>),

alinderado así: -----

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos cincuenta y siete (957) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta y seis (956) en línea recta con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y seis (77.56 Mts) lindando TIPO B C-02 -----

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón novecientos cincuenta y seis (956) hasta encontrar al mojón mil treinta y uno (1031) en línea recta con una distancia de ochenta punto cuarenta y nueve metros (80.49 Mts) lindando con TIPO B C-02 -----

**POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón mil treinta y uno (1031) hasta encontrar el mojón mil treinta y tres a (1033 a) en línea recta pasando por los mojones: mil treinta y dos (1032) y mil treinta y tres (1033) con una distancia de ciento veinte seis punto siete metros (126.7 Mts) lindando con parte de VE-25-06. -----

**POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón mil treinta y tres a (1033a) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta y siete (957) en línea recta con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros (33.83 Mts) lindando con via V-12-02. -----

**TIPO B C-02 CON UN AREA DE VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA OCHO METROS CUADRADOS (23.464.78 M<sup>2</sup>), alinderado así: -----**

**POR EL NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos cincuenta y ocho (958) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta y uno (951) en línea quebrada pasando por los mojones novecientos cincuenta y nueve (959), mil veintinueve (1029), M- mil treinta y dos a (M-1032a), M novecientos cincuenta (M-950 a) y novecientos cincuenta (950) con una distancia de docientos cincuenta y cinco punto ochenta y cinco (255.85 Mts) lindando con parte de VE-16-02 y área de cesionsupermanzana 10 y 11 c-3 -----

**POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón novecientos cincuenta y uno (951) hasta el mojón novecientos cincuenta y cuatro (954) en línea quebrada



pasando por los mojones novecientos cincuenta y dos (952) y novecientos cincuenta y tres (953) con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto siete metros (158.7 Mts) lindando con VE-16-02. -----

POR EL SUR: en dirección occidente partiendo del novecientos cincuenta y cuatro (954) hasta encontrar el mojón mil treinta y uno (1031 a) en línea recta pasando por el mojón novecientos cincuenta y cinco (955) con una distancia de ciento diez punto coero siete metros (110.07 Mts) lindando con parte de VE-25-06 -----

POR EL OCCIDENTE: en dirección norte partiendo del mojón mil treinta y uno a (1031 a) hasta encontrar el mojón novecientos cincuenta y ocho (958) en línea quebrada pasando por los mojones novecientos cincuenta y seis (956) y novecientos cincuenta y siete (957) con una distancia de docientos veintidós punto ochenta y ocho metros (222.88 Mts); lindando con parte de c-01 y via v12-02 y encierra. -----

**SEGUNDO:** Que con esta cesión se está dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 57 del Decreto 1469 de 2010, en cuanto a la incorporación de áreas públicas con el fin de que en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos le asignen los folios a estos predios determinados en la cláusula anterior y en los que figure el municipio como titular del dominio. -----

**TERCERO:** Los demás predios identificados en EL URBANISMO Y SUBDIVISIÓN PREDIAL seguirán siendo de propiedad de VILLAVIVIENDA -----

**CUARTO:** Que los predios de uso público que la sociedad que representa cede por este instrumento al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO A título gratuito, es del dominio exclusivo de quien los poseen quieta, pacífica, pública y materialmente, no los ha enajenado antes de ahora y los transfiere libres de embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, en fin, libre de todo gravamen, medidas cautelares y limitaciones al dominio tales como censo, anticresis embargos judiciales, hipotecas, demandas civiles y libres de ocupantes a cualquier título, cualquier otra clase de gravámenes o limitaciones que impidan el pleno goce y propiedad del mismo y además que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, a favor del tesoro Nacional, Departamental, y municipal, con las salvedades previstas en la presenta cláusula, el compareciente se obliga a salir al saneamiento de los inmuebles cedidos en caso de evicción y en los eventos previstos por la ley. -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 3401 Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





A026632150



Ca308209887



**SEXTO:** Para todos los efectos fiscales y legales se estima el valor de la CESIÓNes SIN CUANTÍA.

**SÉPTIMO:** En lo que respecta a la entrega real y material de las zonas objetos de esta cesión obligatoria se realizara de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del decreto 1469 de 2010, el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición-bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio. -----

**PARAGRAFO:** En virtud de la CONSTITUCION DE URBANIZACION Y CESIÓN GRATUITA DE ÁREAS que se efectúa en el presente instrumento, se solicita a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Villavicencio (Meta), se abran y asignen Folios de Matriculas inmobiliarias para los predios originados en la CONSTITUCION DE URBANIZACION, CESIÓN GRATUITA DE ÁREAS Y RELOTEO. -----

**OCTAVO:** El compareciente, se hace cargo de los gastos notariales y de registro correspondiente a este instrumento y se obliga a proporcionar al Municipio de Villavicencio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, la primera copia debidamente registrada juntos con los correspondientes certificados de tradición y libertad, en que el municipio aparezca como único dueño de las zonas cedidas.

NOVENO.- Se protocolizan con el presente instrumento público los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 30. De Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

01/07/2015

Changes

05-12-18

**Tapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**  
 Responsable hola notarial: GLORIA ISABEL MENDEZ V.

1078285/9C65KULN



1. Copia de la Cedula del Gerente DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA".
2. Decreto de Nombramiento N° 1100-21/246 del DOS (02) de OCTUBRE del año dos mil quince (2015), acta posesión 237 de octubre 06 de 2015
3. Resolución número 50001-1-14-1025 del 19 de Enero de 2015, de la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio, -----
4. Planos urbanísticos U.1, U.2, U.3, -----
5. Reparto No. 2015-230-178. Fecha reparto 28-10-2015. Radicación No. 2015-230-837.-----

ASI LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNETICO. -----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

**CONSTANCIA DEL NOTARIO:** El suscrito Notario Primero (1º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura de tradición y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. -----

**SEGUNDO:** Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. -----

**TERCERO:** Que entre ellos se conocen de manera personal, antes de comparecer a esta Notaria y que con el fin de evitar suplantaciones, han verificado con certeza la identidad de los otorgantes y, que quien se presenta como PROPIETARIA DEL PREDIO es en realidad titular del derecho de dominio y, que tiene la posesión real y material del inmueble objeto del acto, y le manifiestan al Notario que tuvieron la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 30104 Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1534 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO





## República de Colombia



Aa026632151



Ca308209886

Nº 5281 2015

predio, además porque verificó el certificado catastral, la escritura de tradición y el Certificado de Libertad y Tradición, así como los documentos que identifican plenamente los otorgantes.

**CUARTO:** En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario.

**QUINTO:** Que conocen la ley y saben que el Notario responde la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe.

**Nota de Advertencia:** ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Leído el presente instrumento por la compareciente, lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé.

**Derechos Notariales \$196.000. IVA \$74.032.**

**Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro \$14.500.**

**Resolución 0641 del 23 de Enero del 2015.**

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial, números:  
 Aa026632138 - Aa026632139 - Aa026632140 - Aa026632141 - Aa026632142 -  
 Aa026632143 - Aa026632144 - Aa026632145 - Aa026632146 - Aa026632147 -  
 Aa026632148 - Aa026632149 - Aa026632150 - Aa026632151



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO 30, 01, Villavicencio  
 CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
 SECRETARÍA DE COPIAS  
 DECRETO 1534 DE 1989  
 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

10107/07/10/10 5102/10/10

107817aCU6KUUN59

Ca308209886

05-12-18



Sexta Copia tomada de la escritura pública número 5281 de  
cha 8-noviembre-2015 tomada de su original, expedida  
, autorizada en 14 hojas útiles con destino al \_\_\_\_\_

Interesado.

Villavicencio,

27 FEB 2019

El Notario,

**CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES**  
Notario Tercero



*David Enrique Rodríguez Casas*

**DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS**

C.C. No. 79.327.154 expedida en Bogotá, Distrito capital

GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE  
VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA"

NIT 822.004.534-1

06 NOV 2015

**CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES**  
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO 3o. de Villavicencio  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas  
SECRETARIA DE COPIAS  
DECRETO 1524 DE 1989  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Digitó Dra Mary Luz Diaz/ Imprimio Gloria Isabel



**ALLEGA CONSTETACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2020 00152 PARTE 4**

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Vie 18/12/2020 4:59 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisvallejo131@gmail.com <luisvallejo131@gmail.com>; abogadoscentrosocial@gmail.com <abogadoscentrosocial@gmail.com>; mpoconcretos@hotmail.com <mpoconcretos@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 MB)

pruebas de la 13 a la 20.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito presentar contestación de la demanda, dentro del siguiente proceso:

Radicado: 50001 31 53 004 2020 00152 00

Demandantes: Climaco Alberto Trujillo Mazo y MPO Concretos S.A.S.

Demandados: Jose Elias Gómez Caselles y Gómez J.P. & Cía. S.A.S.

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito remitir este memorial a la parte demandante y su apoderado.

Finalmente teniendo en cuenta que los anexos son bastante grandes y en aras de que puedan ser descargados sin ningún imprevisto, me permito remitir la presente contestación en 6 correos diferentes, siendo este el correo 4 de 6

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

**Juan Sebastián Ruíz Piñeros**

Apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.





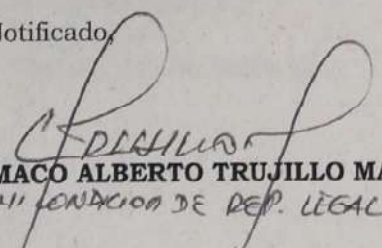
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

En Villavicencio Meta, hoy diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) a la Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta se hizo presente el Representante Legal Gerente de la demandada Mpo Concretos S.A.S. **CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.227.037 de Ibagué, quien figura en el certificado de la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta de fecha 28 de enero del 2016 a folios 22 a 24, que lo acredita como tal, a fin de recibir notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha 8 de noviembre del 2016 dentro del proceso número **500013103003 - 2016 00261 00 VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO** incoada por **GOMEZ JP & CIA S.A.S. contra MPO CONCRETOS S.A.S.** Por consiguiente previa lectura del mencionado auto, se le hizo entrega de copia de la demanda, subsanación y sus anexos, advirtiéndole que tiene un término de veinte (20) días a partir del día siguiente de esta diligencia para que conteste la demanda y ejercer su derecho de defensa. Para constancia se firma como aparece siendo las 9: 35 a.m.

El Notificado,

  
**CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO**

EN LA FUNDACION DE REP. LEGAL DE MPO CONCRETOS SAS

Quien notifica,

  
**NESTOR EFREN BOLIVAR CUERVO**



7/06/2017  
despacho  
1107

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUEZADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META

08 JUN 2017

SECRETARIA

320 fows 10/05 AH

USO 2135

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REF: Acción **Reivindicatoria** de Dominio (Ordinario Reivindicatorio) de GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S. contra M.P.O. CONCRETOS S.A.S. Rad: No.5000131030 03 **2016 00261** 00.

Quien suscribe, **Hernán Cano Salazar**, abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17'309.314, en ejercicio del memorial-poder que adjunto, otorgado por la representante legal de la persona jurídica MPO CONCRETOS S.A.S., demandada en el asunto de la referencia, y dentro del término legal procedo a dar contestación de la demanda.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas. Como se probará más allá de toda duda, al demandante no le asiste derecho alguno sobre el inmueble objeto del proceso verbal, toda vez que a pesar de la "precaria titularidad" con que se registra el nombre de la persona jurídica actora, el inmueble es poseído por un tercero por un tiempo superior a los diez (10) años.

#### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Es Cierto. Aclaro que, aunque resulta difícil reconocer buena fé en el actor los linderos que se mencionan son los que aparecen en la escritura pública que en el mismo libelo demandatorio se aporta como título de propiedad (E.P. 5516 del 20-11-2015 Notaría 3ª de Villavicencio).

**AL SEGUNDO:** No es cierto.

**AL TERCERO:** No es cierto. La conclusión no es lógica, por el contrario es incoherente, ni la fecha ni el "acto jurídico" que se enuncian tienen soporte alguno.

**AL CUARTO:** Es cierto.



**AL QUINTO:** No nos consta. No conocemos su texto. Deberá probarse.

**AL SEXTO:** Es Cierto.

**AL SÉPTIMO:** No es Cierto. Por lo demás ES FALSO que la posesión del inmueble la tenga **MPO CONCRETOS**, que entre otras cosas es la razón social de un establecimiento de comercio del señor **Clímaco Alberto Trujillo**, distinta a la persona jurídica acá demandada, es igualmente falso que el verdadero poseedor haya entrado al inmueble en "...circunstancias clandestinas...". Deberá probarse.

**AL OCTAVO:** No es Cierto. La expresión "Por información posterior..." es una clara muestra del reiterado comportamiento del representante legal de la persona jurídica demandante, de hecho no sólo el poseedor del predio el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** quien es socio y hasta hace unos días representante legal de mi poderdante, en presencia de varios testigos, uno de ellos: el suscrito abogado, presenciarnos y escuchamos una conversación el domingo veinte(20) de septiembre del año dos mil quince (2015), con el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, que una vez sea expuesta en audiencia dejará en evidencia el fraude que constituye la introducción de esta demanda que es consecuencia de una contratación anómala, que por lo demás ya investigan los órganos de control, pues en dicha conversación se hicieron innegables las ofertas económicas tanto de participación en la construcción de unos inmuebles como en la maquila del contrato para dichas obras por parte del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante.

**AL NOVENO:** Es cierto que el señor **CLÍMACO TRUJILLO** es el poseedor pero no desde el año 2016 sino desde mucho antes, de hecho su posesión tiene más de diez (10) años.

**AL DÉCIMO:** Es Cierto el señor **CLÍMACO TRUJILLO** es el actual poseedor del predio que en la demanda se identifica como SMC-2 C.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es Cierto. **MPO CONCRETOS** es un establecimiento de comercio de propiedad de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, que nada tiene que ver con la firma demandada **MPO CONCRETOS S.A.S.**, y no lo pretendemos, por ello no demandamos en reconvencción, la posesión la ejerce un tercero.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto.



3 409

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

Planteo de manera respetuosa para el estudio del despacho las siguientes excepciones:

### 1.- Excepción de Dolo.

La demanda reivindicatoria constituye el colofón de un entramado criminal en el que se busca como objetivo primordial el birlar la posesión que un tercero ejerce sobre unos predios entre los que se encuentra el que es objeto de la pretendida reivindicación.

***"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión..." ( art. 453 C. P.)***

- El señor **Climaco Alberto Trujillo Mazo**, ingeniero civil de profesión y con actividad comercial por más de veinte años como productor de concreto, de manera personal, como propietario de los establecimientos de comercio denominados **"MPO Maquinaria para Obras"** y **"MPO-Concretos"** y a partir del año 2012, a través de la sociedad **MPO CONCRETOS S.A.S.** de la cual es socio; es el poseedor de un globo de terreno de aproximadamente veintisiete mil novecientos metros cuadrados (27.900 M2), globo del cual hace parte el inmueble cuya reivindicación se pretende con la demanda sub-examine, su posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida se remonta al año 2004, luego de que en la primera operación comercial de venta de concreto para la **E.I.C.M. VILLAVIVIENDA**, por su iniciativa instaló la primera planta productora de concreto de su propiedad y con la que suministró la venta de ese elemento vital para la ejecución de las obras de **VILLAVIVIENDA**, para que esta entidad en el cumplimiento de su objetivo de construir y adjudicar vivienda de interés social lo pudiese desarrollar.
- El suministro de concreto se hizo por parte de un modesto establecimiento de comercio productor local de ese insumo de la construcción: **MPO CONCRETOS** de propiedad de **Climaco Alberto Trujillo Mazo**, que frente al reiterado incumplimiento que las concretoras de alto nivel que tenían su domicilio y sus plantas productoras en la ciudad de Bogotá, las demoras de los envíos cuando no la cancelación de los despachos del insumo (concreto) atentaban contra los propósitos de la Administración municipal de entonces, del alcalde **Omar López Robayo** y de manera particular de **VILLAVIVIENDA**.
- **Climaco Alberto Trujillo Mazo** y su establecimiento de comercio **MPO - CONCRETOS**, arrendaron maquinaria y se encargaron de suministrar el concreto a **VILLAVIVIENDA**, durante el periodo de tiempo transcurrido entre los años 2004 a 2008 y durante el segundo semestre del año 2004 y el primer semestre de 2005 produjo el concreto en una franja de terreno de aproximadamente mil doscientos metros cuadrados (1.200 M2), planta que se desmontó en el mes de junio de 2005.



410

- A partir de entonces el ingeniero **Climaco Alberto Trujillo Mazo**, ocupó un área aproximada a tres (3) hectáreas y para el funcionamiento de la planta nunca en esos doce (12) años de ininterrumpida posesión ha utilizado un área mayor a mil quinientos metros cuadrados (1.500 M2) para la producción y su operación comercial en ese predio; Establecida una nueva planta el Ingeniero **Trujillo Mazo**, modificó su sistema de y empezó arrendar su maquinaria para la elaboración o maquila del concreto, en los lugares puntuales donde se adelantan las obras instalando provisionalmente (durante la ejecución de los contratos) en los lugares de las obras o en los lugares más aledaños a las mismas; y las otras áreas del terreno para nada involucran el funcionamiento y objeto social de **MPO CONCRETOS S.A.S.**, pues su poseedor **Climaco Alberto Trujillo Mazo** ha sembrado, arrendado pastoreado ganado, arrendado para parqueadero de automotores, vivero de plantas, etc.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, en forma ladina y denotando experiencia en estas lides, diseñó un entramado plan, seguramente con la complicidad de algún o algunos funcionarios de **VILLAVIVIENDA** para birlar la posesión del señor **Trujillo Mazo** llevándose de paso a la entidad privada que acá resulta demandada y también a la entidad municipal de carácter industrial y comercial **VILLAVIVIENDA**, quiso entonces aprovechar la incuria de la administración de **VILLAVIVIENDA** que nada dijo respecto de la ocupación por parte de **Trujillo Mazo** y quiera sacar provechoso beneficio a su favor.
- Como parte del entramado doloso el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, utilizó el antecedente del vínculo contractual del arrendamiento del inmueble donde tiene su domicilio la operación administrativa de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio **VILLAVIVIENDA**, para causar un evidente detrimento patrimonial a la misma, asunto que es de resorte de la Contraloría Municipal de Villavicencio.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, suscribió una promesa de permuta con **VILLAVIVIENDA** en la que se incluye el predio objeto de la demanda, el 28 de agosto de 2015, así lo expresa y el soporte del dicho se encuentra en la promesa de permuta cuya copia se aporta como prueba.
- El valor que se le otorgan a los inmuebles que en la pre-mencionada promesa hacen parte de la posesión que en mayor extensión tiene el señor **Climaco Alberto Trujillo Mazo**, se soporta en un avalúo protocolizado en la escritura pública que se mencionará más adelante ( E.P. 5516 del 20-11-2015 Notaría 3ª de Villavicencio), en el que ni por asomo se menciona la inmediatez por parte del perito evaluador sobre el inmueble para determinar quienes al momento de su realización eran y son los ocupantes de la heredad.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, suscribe la escritura pública 5516 de noviembre 20 de 2015 de la notaría 3ª de Villavicencio, en la que se relacionan entre otros inmuebles el que es objeto de la pretensión reivindicante y consigna haber recibido dichos inmuebles libres de toda limitación.



- 112 5
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, no obstante que consigna en un documento escritural una afirmación falsa, hace uso de ella para formular una querrela policiva, en la que a la citada fechoría, le acompaña dos testimonios falsos: de los señores **Eduardo González Rincón y Libardo Lozano Zamora** maniobras engañosas que llevan a una funcionaria de policía de Villavicencio (Inspectora 5ª Barrio Popular) a expedir providencia del siete (7) de marzo del dos mil dieciséis (2016) contraria a derecho, materializándose de bulto un fraude procesal, la prueba plena de la autoría del delito la otorga la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante cuando en diligencia del 27 de abril del año que transcurre en proceso policivo distinto promovido por **Clímaco Alberto Trujillo** en contra de **José Elías Gómez Caselles**, confiesa el hecho del conocimiento que tenía para entonces de la posesión del señor **Trujillo Mazo**, los hechos ya han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
  - En esa misma actuación, la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, aporta una serie de documentos con los que pretende, una vez más, hacer incurrir al funcionario de Policía en adicionales yerros, y allí conocemos el texto de la presente demanda, que fue formulada, después que sobre el mismo inmueble ya se había presentado demanda de entrega del tradente al adquirente confesando la felonía con que ya había engañado a un funcionario público, cuando los permutantes afirmaron haber entregado y recibido los inmuebles.
  - Del seguimiento que a tales hechos se ha podido hacer encontramos que en la demanda que el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante formula en contra de **VILLAVIVIENDA** y que es de conocimiento del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio** bajo la radicación **5000131030 02 2016 00262-00**, requirió desde el 12 de mayo de 2016 a **VILLAVIVIENDA** para que hiciera la entrega que el 20 de noviembre anterior los permutantes suscriptores de la escritura pública 5516 de la Notaría 3ª de Villavicencio ya citada habían mutuamente confesado se había hecho para darla visos de presunción de legalidad al acto escritural con el que se soporta la situación jurídica con la que la parte actora convoca el presente proceso: su título de "propiedad".
  - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, seguramente, advertido de su ilegal y osado proceder decide, el 29 de julio de 2016 desistir de la acción policiva, no sin antes haber solicitado el 23 de mayo del mismo año, ante la existencia de la providencia ejecutoriada del siete (7) de marzo de 2016, una reforma en la que su amparo se pretendía sobre el lote SMC-2A con una cabida de 5.643.50 metros cuadrados y lo ampliaba a 17.342.52 metros cuadrados área correspondiente al lote que identificó como el SMC2-C, y con el agravante que ya se mencionó que desde el dieciséis de mayo de 2016, había requerido a su permutante para que se diera "cumplimiento" a la entrega que él mismo había confesado "recibir".



1126

- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, a pesar de la comisión de su delito - Fraude Procesal por cuanto mediante maniobras engañosas entre otras utilizar un hecho falso en una escritura pública y el aporte de dos testimonios falsos, como al ocultamiento del hecho de la posesión en cabeza de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, obtiene en su beneficio y de la la firma **GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S.** la resolución de la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio del 7 de marzo de 2016 - reincide en sus comportamientos arbitrarios, abusivos y dolosos y pretende invadir la posesión del señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, en forma deliberada y una vez que el mismo 29 de julio de 2016 obtiene el archivo de la querella policiva en donde se tipificó la conducta punible del fraude procesal, los días seis (6) y siete (7) de septiembre del año próximo-pasado utilizando personal subalterno, ingresan al predio de posesión de **Clímaco Alberto Trujillo**, en el que se encuentra la planta de producción de la persona jurídica demandada, con artificios tales como argumentar ante los vigilantes del poseedor de que acudían allí por órdenes de **VILLAVIVIENDA**, conato de invasión que se pudo controlar o abortar con la oportuna presencia del poseedor quien contó con la colaboración de agentes de la Policía Nacional, por lo que, no pasó de una simple perturbación a la posesión, pero que dió lugar a dos hechos: la denuncia penal por el acto punible de invasión de tierras en grado de tentativa, con conexidad con otros tipos penales, y la querella policiva por amparo a la posesión, acción ésta última en la que se llevó a cabo el inicio de la Inspección Ocular el pasado 27 de abril y en la que la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, la doctora **Luisa Fernanda Villalba Ahumada**, no sólo reconoció la posesión de **Trujillo Mazo**, no podía legalmente hacer cosa distinta, sino que aportó, a dicho expediente, material probatorio que dejó en evidencia la conducta delictual de su prohilado que es el personero de la sociedad acá demandante.
- Entre los anexos incorporados en la inspección ocular en el proceso de policía de Amparo a la Posesión de **Clímaco Alberto Trujillo** contra **José Elías Gómez Caselles**, se aportó el acta de reparto del 30 de agosto de 2016 de la demanda verbal ordinaria de **Gómez J.P. & Cia S.A.S.** contra **MPO Concretos S.A.S.**, que correspondió para su conocimiento al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio** bajo la radicación **50001310300320160026100**, proceso que por tratarse de una acción reivindicatoria requiere como requisito *sine qua non* reconocer la posesión en el demandado, pues bien no obstante, el mandato legal y el expreso reconocimiento que se hace con la simple presentación de la demanda, el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, intentó invadir la posesión de **Trujillo Mazo** el seis de septiembre y no tuvo empacho alguno en solicitar el concurso de la fuerza pública a pesar de la demanda ya en curso: un nuevo fraude.



- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante queriendo abundar en los soportes falaces arguye en defensa de su argumentación la existencia de contratos entre mi representante la firma **MPO CONCRETOS S.A.S.** y **VILLAVIVIENDA**, hecho que niego rotunda y categóricamente, el infundio lo quiere hacer valer creando un nuevo conato de fraude procesal señalando unos contratos que el poseedor del inmueble tuvo con **VILLAVIVIENDA** en los años 2004 y 2007, que nunca con mi representada.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, queriendo disfrazar su conducta decide posar de víctima y formula denuncia criminal en contra de **VILLAVIVIENDA** y **MPO CONCRETOS S.A.S.** entre otros por los delitos de estafa agravada, enriquecimiento ilícito, falso testimonio, prevaricato por omisión etc.,. La denuncia fue archivada por falta de interés del denunciante. *ll*
- Al dar una lectura a los hechos de la denuncia y a los tipos penales que le endilga a su permutante **VILLAVIVIENDA**, lo que se advierte es un paso en procura de construir una defensa para la investigación que se avecina de carácter penal, aprovechando la circunstancia del cambio de administración en el manejo de la **E.I.C.M. VILLAVIVIENDA**, pues el único detrimento patrimonial que se advierte es precisamente para **VILLAVIVIENDA**, y el eventual perjuicio para el poseedor y los ostensibles perjuicios económicos para la demandada que represento, que lleva más de un año atendiendo pleitos y gastos absolutamente injustificados por cuenta del proceder del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante.
- En cambio el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, ésta y su asociada **PROVENTO S.A.S.** representada legalmente por la señora **LUZ JACKELINE ZEA HURTADO**, quien es, cosa curiosa, la representante legal suplente de **GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S.**, de materializarse su felonía se benefician del incremento que tiene el metro cuadrado que supuestamente fue "pagado" a mayor valor del fijado en un avalúo que no contó con la presencia del valuador dentro del inmueble, pues pasa de Ciento dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$116.824.78) por metro cuadrado a Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece pesos (\$266.413.00) por metro cuadrado, que es el conservador valor del presupuesto financiero radicado ante la Secretaría de Control Físico de Villavicencio para el proyecto denominado "Torres del Triunfo" lo que representa un incremento patrimonial en los bienes que transfirió **VILLAVIVIENDA** a **GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S.** de la no despreciable suma de Cuatro mil setecientos cincuenta y tres millones ochocientos setenta y seis mil pesos (\$4.753'876.000.00), lo cual no tendría en una operación lícita mayor reparo que el de ver que un una simple operación de canje se registre una utilidad de tal magnitud, lo que es verdaderamente asombroso es que esa utilidad se obtenga con cincuenta y tres (53) días de anticipación, pues el presupuesto financiero es del 29 de septiembre y el valor del pago es del 20 de noviembre del mismo año. En verdad es "...cosa de



M418

- locos...", como para que lo tenga que definir la justicia ordinaria, debería tramitarse su "tratamiento" ante la Superintendencia de Salud.
- En conclusión el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, ha diseñado un itinerario doloso que va desde la oferta engañosa de contratos y compras de concreto a cambio de la renuncia a la posesión hasta la etapa en la que persigue con toda la saña, mendacidad, intimidación e incluso la utilización de funcionarios venales que se prestan para sugerir un proceso de policía inviable legalmente y testigos que bajo no se que prebenda o condición se atreven a afirmar incluso contra la evidencia dejada por la misma Administración de **VILLAVIVIENDA** y el municipio, pasando por actividades como el intento reiterado de invasión, las veladas y explícitas amenazas y la utilización de funcionarios para que hagan presencia "oportunistas" en el inmueble en un afán intimidatorio.

Solicito respetuosamente al despacho, que una vez corroborada la verdad de mis asertos, que entre otras es la descripción de un itinerario criminal, se declare probada la excepción planteada, se desestimen las pretensiones de la demanda, se condene en costas a la parte actora y se compulsen las copias pertinentes para que según su respectivas competencias, los organismos de control, inicien las indagaciones a que haya lugar, y/o complementen las que ya se encuentran abiertas.

H

## 2.- Imposibilidad Jurídica de Reivindicar por no demandar al Poseedor

Esta modalidad exceptiva se explica fácilmente en su elemental nomenclatura y la sustento en los siguientes apartes:

- Como se describió en el recuento fáctico/cronológico de la modalidad exceptiva previa el poseedor del inmueble de mayor extensión, aproximadamente tres (3) hectáreas, área en la que se encuentra el predio pretendido por la parte actora de cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (5.643.52 M2), es el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
- La presencia física de la persona jurídica demandada en el inmueble de mayor extensión que es posesión del señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, la explica el hecho de que el poseedor del inmueble ha permitido que la planta de concreto de propiedad de **MPO CONCRETOS S.A.S.**, la mantenga en este inmueble, ello en acto de disposición que es del exclusivo resorte del mencionado poseedor, en otros términos, **MPO CONCRETOS S.A.S.**, es tenedor de buena fe, exenta de culpa, a nombre del señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
- Este hecho no es desconocido por el señor **José Elías Gómez Caselles** personero de la demandante, todo lo contrario, el pleno conocimiento que de ello tiene al menos desde el año 2015, quedó evidenciado el día veinte (20) de septiembre de ese año, fecha en la que en una reunión en la que estuvimos presentes entre otros los señores



115  
9

- Clímaco Alberto Trujillo Mazo, Hilda Cruz, Juan Carlos Garzón Pinillos, el suscrito y José Elías Gómez Caselles, cuando se reiteró, por parte de éste último el ofrecimiento al primero (Trujillo Mazo), sobre la entrega de una suma de dinero representada en unos apartamentos de los setecientos cincuenta que él iba a construir en el predio ocupado por el destinatario de la oferta y adicionalmente la adquisición para la empresa de la cual era representante legal (**MPO CONCRETOS S.A.S.**) de la totalidad del concreto que se requiriera durante la construcción de la obra que para entonces se aspiraba a que la aprobaran por setecientos cincuenta (750) apartamentos VIS.
- La demanda reivindicatoria lleva implícita la confesión o reconocimiento de la posesión en cabeza del demandado, en este caso con el fin de satisfacer tal presupuesto la demandante ha encaminado su demanda en contra de **MPO CONCRETOS S.A.S.** no se si como parte de su mar de confusiones, no se si por ignorancia o simplemente porque en el afán de proseguir en su proceder ilegal quiere llevar a la judicatura a hacerlos creer que la persona jurídica demandada y Clímaco Alberto Trujillo Mazo anterior representante legal de la misma son una sola persona.
- No obstante la realidad es otra, y la demandante la conoce: el ingeniero **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, ocupó un área aproximada a tres (3) hectáreas y para el funcionamiento de la planta nunca en esos doce (12) años de ininterrumpida posesión ha utilizado un área mayor a mil quinientos metros cuadrados (1.500 M2) para la producción y su operación comercial en ese predio; Establecida una nueva planta el Ingeniero **Trujillo Mazo**, empezó a arrendar su maquinaria para la elaboración o maquila del concreto, y las otras áreas del terreno para nada involucran el funcionamiento y objeto social de **MPO CONCRETOS S.A.S.**, pues su poseedor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** ha sembrado, arrendado pastoreado ganado, arrendado para parqueadero de automotores, vivero de plantas, etc.
- Una evidencia adicional del conocimiento que sobre la posesión que del inmueble pretendido reivindicar, lo da en la expresión de los hechos noveno y décimo de la demanda en la que se afirma y describe quien es el verdadero poseedor.
- En conclusión ante el error de demandar a quien no ejerce la posesión y en obvia ausencia de un presupuesto fundamental de demandar al verdadero poseedor señor **Clímaco Alberto trujillo Mazo**, resulta imposible reivindicar.

*Handwritten signature*

Solicito respetuosamente al despacho, que una vez corroborada la verdad de mis asertos, se declare probada la excepción planteada, se desestimen las pretensiones de la demanda, y se condene en costas a la parte actora.



## PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes:

### A- Documentales:

- La totalidad de las aportadas por la parte actora con la demanda.
- Poder otorgado por la demandada.
- Certificado de existencia y representación de la demandada.
- Copia del poder y el primer folio de la denuncia formulada contra del señor José Elías Gómez Caselles ante la Fiscalía G. de la N. por fraude procesal.
- Copia de la denuncia formulada ante la F.G.N. contra José Elías Gómez Caselles por invasión de tierras.
- Copia de documento de Fiscalía 30 Local de Villavicencio archivando denuncia formulada por José Elías Gómez contra Villavivienda y Otro.
- Copia de la denuncia penal formulada por Clímaco Alberto Trujillo contra
- Copia del expediente del Amparo a la Posesión de GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S. vs. MPO CONCRETOS S.A.S. Archivado en la Inspección 5ª de Policía de V/cencio.
- Copia del expediente del Amparo a la Posesión de Clímaco Alberto Trujillo Mazo vs. José Elías Gómez Caselles. Proceso que cursa en la Inspección 5ª de Policía de Villavicencio.
- Copia del Presupuesto Financiero presentado por Provento S.A.S. a Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio incorporada a la demanda por la demandante.
- Copia de contrato de permuta suscrito entre GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S. y VILLAVIVIENDA.

### B- Interrogatorio de Parte:

- Le ruego señalar fecha y hora para recaudar interrogatorio al Representante legal de la demandante Sr. **José Elías Gómez Caselles**, quien deberá responder al interrogatorio que el suscrito le hará en la respectiva audiencia en torno a los hechos de la demanda y a lo que sepa respecto de lo descrito en las excepciones. Puede ser citado en la carrera 1ª N° 15 B 61 Local 1 Centro Comercial Alameda del Bosque sector del Terminal de Transporte de Villavicencio.
- Solicito señalar fecha y hora para que la representante legal suplente Señora **Luz Jackeline Zea Hurtado** responda al cuestionario verbal que le formularé en la audiencia. La pertinencia de este interrogatorio tiene que ver con el hecho de que en los anexos de la demanda aparece la mencionada señora como representante legal de la firma asociada de la demandante en el proyecto de construcción beneficiario de la licencia de construcción a por ejecutar en los predios objeto del litigio a más de ser



19255  
~~117~~ P

la aportante del presupuesto de obra ante la secretaría de control físico. Se debe citar a la Supermanzana 19 Casa No. 6 Barrio San Antonio

### C- Declaración de Terceros

Le solicito de manera respetuosa ordenar la recepción de los testimonios de las siguientes personas que podrán dar fé de las afirmaciones que se han hecho en los medios exceptivos planteados.

Respecto de la vinculación a los hechos por parte de los funcionarios de VILLAVIVIENDA la declaración bajo la gravedad del juramento de:

1. William Reinoso Rodríguez. Exgerente de la entidad.
2. David Enrique Rodríguez Casas . Exgerente de la entidad.
3. Jaime Enrique Mahecha Pérez. Exgerente de la entidad.
4. Consuelo Bernal Exgerente de la entidad
5. Hernán González Martínez Exgerente de la entidad.
6. José Daniel Leyva Varón. Exgerente de la entidad.
7. Felipe Suescun Torres Gerente de VILLAVIVIENDA
8. María Inés Blanco Reyes. Asesora legal de la entidad.
9. Vastar Héctor Hínestroza Rengifo Subgerente Técnico de VILLAVIVIENDA.

A quienes se les puede comunicar de su citación en la calle 37 No. 29-65/67/69 6° Piso en la ciudad de Villavicencio.

Solicito de igual manera la declaración de los exalcaldes de Villavicencio Doctores **Héctor Raúl Franco Roa** quien puede ser citado en calle 40 No. 33-64 de Villavicencio, y **Juan Guillermo Zuluaga** a quien se le puede citar en la calle 39 No. 33-46 de esta ciudad, y del actual alcalde **Dr. Wilmar Barbosa Roza** quien puede ser citado en el Edificio de la Alcaldía Local de Villavicencio Piso 10 en la ciudad de Villavicencio o en el e-mail: [alcaldia@villavicencio.gov.co](mailto:alcaldia@villavicencio.gov.co) quienes depondrán lo que conocen respecto de la posesión de los predios objeto de este litigio.

### ANEXOS

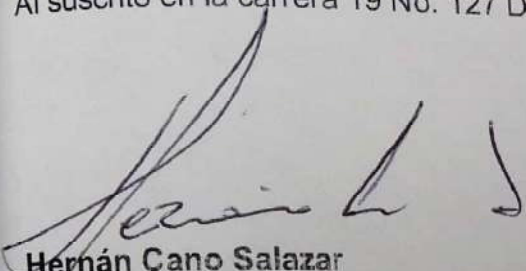
Los relacionados en el acápite de las pruebas y una copia de la contestación para el archivo  
(318 folios).



12189

## NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones suministradas en la demanda.  
Al suscrito en la carrera 19 No. 127 D 55 Torre 3 (401)

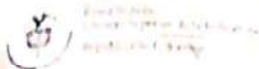


Hernán Cano Salazar

C. C. 17'309.314 V/cio.

T. P. 37773 C. S. de la J





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00261 00

Villavicencio, 27 SEP 2017

Comoquiera que la sociedad MPO Concretos SAS señaló que el poseedor del predio en discusión es Clímaco Alberto Trujillo Mazo, el Despacho, en virtud de lo contemplado en el artículo 67 del Código General del Proceso, **dispone** vincular al ciudadano mencionado, para lo cual la parte demandada tendrá que informar la dirección de notificaciones de éste, si la conoce, so pena de verse condenada a pagar los perjuicios que su silencio ocasione al demandante, así como a ser sancionada con multa de entre 15 a 30 salarios mínimos legales mensuales.

Igualmente, queda en claro que si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de éste y del poseedor por él designado.

Que la parte demandante intente la notificación de Clímaco Alberto Trujillo Mazo en la carrera 27 N° 46 – 92, barrio Caudal, de la ciudad de Villavicencio, la que se obtuvo de la información obrante a folio 128 del cuaderno 1 – 1.

Finalmente, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante para que adelante todos los actos tendientes a la notificación personal de Clímaco Alberto Trujillo Mazo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.



**Por Secretaría** contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Del libelo genitor y sus anexos córrase traslado a Clímaco Alberto Trujillo Mazo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 de la aludida norma.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**  
Juez



28 SEP 2017



GINA PAOLA OSORIO TILAGUY  
ABOGADA  
Gipaosti@hotmail.com  
Cel. 3125084578-3002352795

Doctor:

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZALEZ**

Juez Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

E. S. D.

REF. ACCION REINVINDICATORIA DE DOMINIO

Radicación No. 500013103003 2016 00261 00

Demandante: GOMEZ J.P Y CIA S.A.S

Demandado: MPO CONCRETOS S.A.S, CLIMACO A. TRIJILLO MAZO y demás personas indeterminadas.

**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.773.580 de Bogotá, y portadora de la T. P. No. 210.549 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante **GOMEZ J.P & CIA. S.A.S**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, dando cumplimiento al auto de fecha 27 de septiembre de 2017, me permito allegar certificación de Notificación Personal al señor CLIMACO A. TRIJILLO MAZO a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación de la demandada MPO CONCRETOS S.A.S, sociedad a la cual representaba legalmente y en la cual labora, y a la dirección ordenada por su despacho, esto es, Carrera 27 #46-92, dirección que el mismo señor CLIMACO A. TRIJILLO MAZO ha aportado en diferentes documentos que contienen su firma como dirección de notificación tal y como consta en el plenario.

Los documentos relacionados son los siguientes:

1. Certificación de envío de Notificación Personal con Copia Cotejada.
2. Certificación de entrega al demandado M.P.O CONCRETOS S.A.S.
3. Copia cotejada de la boleta de citación enviada

Lo anterior; para los fines procesales pertinentes.

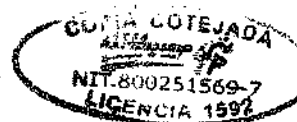
  
**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**  
C.C No. 52.773.580 Expedida en Bogotá  
T.P No. 210.549 del C. S de la J.





79

**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**  
**Abogada**  
**Carrera 36 No. 33ª – 08 Barrio Barzal V/cio**  
**Cel. 3002352795-3125084578**



03 OCT 2017

**BOLETA DE CITACIÓN**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

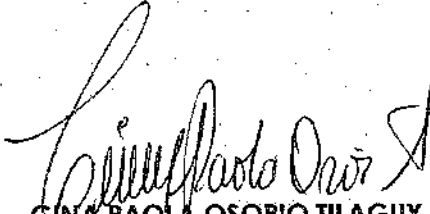
Señor (a)  
**CLIMACO A. TRUJILLO MAZO**  
Carrera 27 A No. 46-92/74 Barrio Caudal Oriental  
Villavicencio.

**Ref:** Radicado 500013103003-2016-00261-00  
**CLASE:** REIVINDICATORIA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** Gómez J.P y CIA S.A.S  
**DEMANDADO:** M.P.O. CONCRETOS S.A.S. y CLIMACO A. TRUJILLO MAZO.

Asunto: Notificación de demanda Reivindicatoria de dominio.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, cursa proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO con radicación No. 500013103003-2016-00261-00, promovido por GOMEZ J.P SAS, dentro del cual se admitió demanda el 08 de noviembre de 2016 y se ordenó su vinculación dentro del proceso mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017. Por consiguiente, se hace necesario su comparecencia a ese Juzgado, ubicado en el Primer piso Torre B del Palacio de Justicia ubicado en la carrera 29 No. 33B – 79 de la ciudad de Villavicencio, en el horario de 7:30 am a 12m y 1:30 pm a 5:00 pm, con el fin de que sea notificado personalmente de la mencionada providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de entrega del presente escrito.

Atentamente,

  
**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**  
**Apoderada parte demandante**





INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
NIT: 800252569-7  
Fecha y hora de Admisión:  
03/10/2017 04:06 p.m.  
Fecha estimada de entrega:  
04/10/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015223355

### NOTIFICACIONES

#### DESTINATARIO

**VILLAVICENCIO\META\COL**  
**CLIMACO A TRUJILLO MAZO CC 111**  
**CARRERA 27A # 46-92-748 CAUDAL ORIENTAL**  
**3333333333**

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

#### SOLICITUD DEL ENVÍO

Notificaciones  
Valor del transporte: **\$ 6.000,00**  
Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 6.200,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

#### REMITENTE

**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY CC 3002352795**  
**CRA 36 NRO 33A-08 BRR BARZAL BAJO**  
**3002352795**  
**VILLAVICENCIO\META\COL**

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones detalladas en el contrato de servicios de mensajería expresada y/o cargo publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta.

#### Observaciones



## RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

**323 255 4455** O MANIFIESTO GRATIS  
01 8000 942 - 777



Oficina Principal Bogotá Cra 10# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina VILLAVICENCIO, CALLE 35 CRA 15 A - 04  
Oficina VILLAVICENCIO, CALLE 15 CRA 15 A - 04

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensa@interrapidisimo.com](mailto:defensa@interrapidisimo.com) - [ventas@interrapidisimo.com](mailto:ventas@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 38 # 7-45 PBX: 5605000 Cor: 3204892-40

700015223355





## CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y tendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

### DATOS DEL ENVÍO

|                                                                             |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700015223355                                             | Fecha y Hora de Admisión<br>03/10/2017 16:06:44 |
| Ciudad de Origen<br>VILLAVICENCIO\META\COL                                  | Ciudad de Destino<br>VILLAVICENCIO\META\COL     |
| Dice Contener<br>DOCUMENTOS                                                 | Observaciones                                   |
| Centro Servicio Origen<br>250 - PTO/VILLAVICENCIO\META\CARRERA 38 # 33 - 27 |                                                 |

### REMITENTE

|                                                                 |                              |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social)<br>GINA PAOLA OSORIO TILAGUY | Identificación<br>3002352795 |
| Dirección<br>CRA 36 NRO 33A-08 BRR BARZAL BAJO                  | Teléfono<br>3002352795       |

### DESTINATARIO

|                                                              |                        |
|--------------------------------------------------------------|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>CLIMACO A TRUJILLO MAZO | Identificación<br>111  |
| Dirección<br>CARRERA 27A # 46-92 -74B CAUDAL ORIENTAL        | Teléfono<br>3333333333 |

### ENTREGADO A:

|                                                  |                                |
|--------------------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>DORA MORENO |                                |
| Identificación<br>40385494                       | Fecha de Entrega<br>04/10/2017 |

76

INTER RAPIDISIMO S.A.  
CERTIFICADO DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

VILLAVICENCIO\META\COL  
CLIMACO A TRUJILLO MAZO 111  
CARRERA 27A # 46-92 -74B CAUDAL ORIENTAL  
3333333333

SEGURO: NO  
DOCUMENTOS: 1

FECHA DE ENTREGA: 04/10/2017 16:06:44

ENTREGADO A: DORA MORENO  
IDENTIFICACION: 40385494

MONITORIA: 250 puntos, 0198

### CERTIFICADO POR:

|                                                     |                                                                     |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>MARCOS ANDRES CEBEDÑO MORALES |                                                                     |
| Cargo<br>AUXILIAR OPERATIVO                         | Fecha de Certificación<br>05/10/2017 3:32:57                        |
| Guía Certificación<br>3000203685615                 | Código PIN de Certificación<br>acc97142-2d4e-4fcs-b85f-501a175bb427 |

NOTIFICACIONES JUDICIALES  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
NTT. 800.251.559-7  
LIC. MINCOMUNICACION 1582

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN  
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único; puede ser consultado en la página web  
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>  
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
SLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Rdo  
6

**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**  
**ABOGADA**

*Calle 33a No. 36-82 oficina 13 Villavicencio (Meta) celular 3125084578*

Doctor:

**ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ**

Juez Tercero Civil del Circuito de Villavicencio

Referencia: Proceso Reivindicatorio de dominio Rad. 2016-00261-00

Demandante: GOMEZ JP & Cia SAS

Demandado: MPO Concretos SAS y Climaco Alberto Trujillo Mazo



**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.773.580 de Bogotá, y portadora de la T. P. No. 210.549 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la Compañía **GOMEZ J.P & CIA. S.A.S**, Sociedad Comercial Legalmente Constituida, identificada con Nit. No. 822.005.433-0, representada Legalmente por el señor **JOSE ELIAS GOMEZ CASELLES**, mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.337.677 expedida en Villavicencio, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, dando cumplimiento al auto de fecha 27 de septiembre de 2017, me permito allegar certificación de notificación personal por aviso, al señor **CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO** a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación de la demandada **MPO CONCRETOS S.A.S.**, sociedad a la cual representaba legalmente y en la cual labora, y a la dirección ordenada por su despacho, estos es, carrera 27 #46-92, dirección que el mismo señor **CLIMACO A. TRUJILLO MAZO** ha aportado en diferentes documentos que contienen su firma como su dirección de notificación tal y como consta en el plenario.

Los documentos relacionados son los siguientes:

1. Certificación de envío de notificación por aviso con copia cotejada
2. Certificación de entrega al demandado M.P.O concretos S.A.S
3. Copia cotejada de las boletas de citación enviadas.

Lo anterior; para los fines procesales pertinentes, esto es, se tenga por notificado el demandado **CLIMACO A. TRUJILLO MAZO**.

  
**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**  
**C.C No. 52.773.580 Expedida en Bogotá**  
**T.P No. 210.549 del C. S de la J.**





INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
NIT: 860251569-7  
Fecha y hora de Admisión:  
19/10/2017 03:52 p.m.  
Fecha estimada de entrega:  
20/10/2017 06:00 p.m.



790015474463

## NOTIFICACIONES

### DESTINATARIO:

VILLAVICENCIO\META\COL  
CLIMACO A. TRUJILLO MAZO CC  
CARRERA 27 N° 46 - 92 BARRIO CAUDAL ORIENTAL  
0

### DATOS DEL ENVÍO

Tipos de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 10.000,00  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en kilos: 1  
Bolsa de seguridad:

Disco Contener: 2016-00261-00

### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

#### Notificaciones

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| Valor del transporte  | \$ 6.000,00 |
| Valor sobre flete     | \$ 200,00   |
| Valor otros conceptos | \$ 0,00     |
| Valor total           | \$ 6.200,00 |
| Forma de pago         | CONTADO     |

Nombre y sello

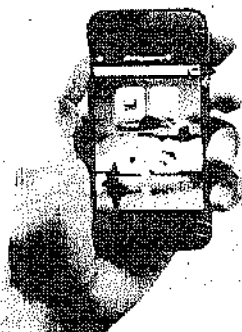
### REMITENTE:

GINA PAOLA OSORIO TILAGUY CC 3002352795  
CRA 36 NRO 33A-08 BRR BARZAL BAJO  
3002352795  
VILLAVICENCIO\META\COL

X

Cuando remite este documento, usted declara que los bienes descritos en él son bienes, valores negociables o objetos prohibidos por la ley y el valor declarado es el valor real que corresponde a los bienes en este documento y por lo tanto, el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. Acepto las condiciones de pago en el momento de presentar este documento y el pago de los impuestos correspondientes, según publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



# 323 255 4455

O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 306 # 45 Pto. 5405000  
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04  
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04



GINA PAOLA OSORIO TILAGUY

Abogada

Carrera 36 No. 33ª - 08 Barrio Barzal V/cio

Cel. 3002352795-3125084578

## BOLETA DE CITACIÓN

### NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señor (a)

**CLIMACO A. TRUJILLO MAZO**

Carrera 27 No. 46 - 92 Barrio Caudal Oriental  
Villavicencio

**Ref:** Radicado 500013103003-2016-00261-00

**CLASE:** REIVINDICATORIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** Gómez J.P y CIA S.A.S

**DEMANDADO:** M.P.O. CONCRETOS S.A.S. y CLIMACO A. TRUJILLO MAZO.

Asunto: Notificación de demanda Reivindicatoria de dominio.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, cursa proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO con radicación No. 500013103003-2016-00261-00, promovido por GOMEZ J.P y Cia SAS, dentro del cual se admitió demanda el 08 de noviembre de 2016 y se ordenó su vinculación dentro del proceso mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017. Por consiguiente, se hace necesario su comparecencia a ese Juzgado, ubicado en el Primer piso Torre B del Palacio de Justicia ubicado en la carrera 29 No. 33B - 79 de la ciudad de Villavicencio, de Lunes a Viernes en el horario de 7:30 am a 12m y 1:30 pm a 5:00 pm, con el fin de que sea notificado personalmente de la mencionada providencia, dentro de los tres (3) días siguientes, contados a partir de la fecha de entrega del presente escrito.

Se le advierte que la notificación personal del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente AVISO.

Anexo copia informal del auto de fecha 08 de noviembre de 2016 y del auto calificado 27 de septiembre de 2017.

Atentamente,



GINA PAOLA OSORIO TILAGUY

Apoderada parte demandante

INTER  
RAPIDISMO  
COPIA COTENIDA CON ORIGINAL  
LICENCIA 1189  
Ministerio de Comunicaciones  
14.10.17



# CERTIFICADO DE ENTREGA



DISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DEL ENVÍO

|                           |                                                 |
|---------------------------|-------------------------------------------------|
| Envío 63                  | Fecha y Hora de Admisión<br>19/10/2017 15:52:42 |
| Origen VILLAVICENCIO/META | Ciudad de Destino<br>VILLAVICENCIO/META/COL     |
| Mer 1-00                  |                                                 |
| ones                      |                                                 |
| ervicio Origen            | O/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17 |

## ENTE

|                                                         |                              |
|---------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>OLA OSORIO TILAGUY | Identificación<br>3002352795 |
| En NRO 33A-08 BRR BARZAL BAJO                           | Teléfono<br>3002352795       |

## ENVIATARIO

|                                                            |                |
|------------------------------------------------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>CO A. TRUJILLO MAZO   | Identificación |
| Dirección<br>CARRERA 27 N° 46 - 92 BARRIO CAUDAL<br>CENTAL | Teléfono<br>0  |

**NOTIFICACIONES**

**VILLAVICENCIO/META/COL**  
CLIMACO A. TRUJILLO MAZO  
CARRERA 27 N° 46 - 92 BARRIO CAUDAL ORIENTAL

**DETALLES DEL ENVÍO**

**REMITENTE**

**MOTIVOS DE EVOLUCIÓN**

**FECHA DE ENTREGA**

**Nombre** NALIA JOSE  
**Apellidos** TRUJILLO CANO  
**Código de Not** 121919382

**Helver Ramos**  
C.C. 86.044.230

## ENTREGADO A:

|                                                           |                                |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>A JOSE TRUJILLO CANO | Fecha de Entrega<br>20/10/2017 |
| Identificación<br>919387                                  |                                |

## CERTIFICADO POR:

|                                                 |                                                                     |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>ANDRES YESID CERVERA RIOS | Fecha de Certificación<br>21/10/2017 16:40:32                       |
| Cargo<br>SUPERVISOR REGIONAL                    | Código PIN de Certificación<br>227b42a2-7bdf-436d-aabb-57edfac1410c |
| Guía Certificación<br>3000203747243             |                                                                     |

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**  
NIT 800.261.559-7  
LIC. MINICOMUNICACION 1582



Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.



REF: Acción Reivindicatoria de Dominio (Ordinario Reivindicatorio) de GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S. contra M.P.O. CONCRETOS S.A.S. Rad. No. 5000131030 03 2016 00261 00

Quien suscribe, **Hernán Cano Salazar**, abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del memorial-poder que adjunto, otorgado por el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, vinculado como demandado en el asunto de la referencia, y dentro del término legal procedo a dar contestación de la demanda, de conformidad con lo que sobre el particular previene el ar. 96 del C. G. del P.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas. La sociedad demandante no pasa de tener una "precaria titularidad", que por lo demás desde ya afirmo, su título es fruto de una maniobra dolosa. El inmueble es poseído con ánimo de señor y dueño por mi mandante desde hace más de diez (10) años.

### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Ni a mi patrocinado ni al suscrito nos consta. La aludida promesa nunca ha sido esgrimida, si bien se ha mencionado su existencia nunca se ha aportado. Lo que sí es cierto es la existencia, de la E.P. No. 5516 del 20-11-2015 de la Notaría 3ª de Villavicencio, que es fruto de una maniobra dolosa, cuya finalidad es birlar la posesión que legítimamente ejerce mi procurado por un espacio de tiempo muy superior a los diez (10) años, y en el itinerario criminal se incurre en una defraudación al patrimonio de la empresa industrial y comercial de Villavicencio VILLAVIVIENDA.

**AL SEGUNDO:** No es cierto. Es una afirmación tan peregrina como engañosa y falsa, la misma presentación de la demanda, lo confirma, de lo contrario no sería este despacho, el competente para conocer de la acción, que por lo demás podría ser declarada de oficio por el Juzgado; lo que si se advierte es que la confección de este hecho se enmarca dentro de las conductas a las que algunos litigantes tan ligeros como irresponsables acuden para confundir, cuando no para engañar a la Judicatura, y que la ley sustancial ordena reprimir, art. 86 del C. G. del P.

**AL TERCERO:** No es cierto. La conclusión no es lógica, por el contrario es incoherente, de ser cierto, estaríamos frente a un dolo distinto al referido precedentemente, esta vez el fraude procesal, pues a sabiendas acuden a la justicia ordinaria para hacer incurrir en error



758  
al Juez al admitir una demanda que no sería de su competencia. Estimo que su despacho debe dar cumplimiento a lo previsto en el art. 86 del C. G. del P.

**AL CUARTO:** Es cierto. De hecho ese documento, acuerdo siete (7) que es aportado con la demanda, es soporte probatorio del "iter criminis" que condujo a la titularidad del dominio de la actora.

**AL QUINTO:** No nos consta. De existir, por tratarse de un documento público su legalidad debe presumirse, no nos fue suministrada dentro del traslado de la demanda.

**AL SEXTO:** Es Cierto.

**AL SÉPTIMO:** Es Cierta la primera parte: "La demandante GOMEZ J.P & CIA S.A.S., se encuentra privado (sic) de la posesión material del inmueble, puesto que la posesión la tiene en la actualidad el...". Lo demás ES FALSO, de hecho la vinculación de mi poderdante en su calidad de demandado proviene de la afirmación que bajo la gravedad del juramento la demandada original, la sociedad MPO CONCRETOS S.A.S., hizo en su oportunidad en la contestación de la demanda.

**AL OCTAVO:** No es Cierto. Las afirmaciones que contiene este hecho son una prueba adicional de la maniobra dolosa de la parte actora, no sólo del supuesto traslado de dominio, sino también de un engaño a la judicatura para tramitar el presente proceso como se probará en el curso del mismo.

**AL NOVENO:** No es cierto que la posesión del señor Clímaco Trujillo haya empezado " ... desde la fecha Enero primero (1) del año 2016, ..." , dicha posesión data desde el año 2.005, es decir, tiene más de diez (10) años. La descripción de este hecho como el contenido de los anteriores constituye prueba inequívoca del itinerario criminal de la parte actora para intentar privar de la posesión a mi prohijado.

**AL DÉCIMO:** No es Cierto. El señor Clímaco Trujillo es el poseedor del predio que en la demanda se identifica como SMC-2 C, y tal posesión no la ejerce a nombre de nadie.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** La demandada original fue desplazada por mi poderdante. 

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

Presento de manera respetuosa para el estudio del despacho las siguientes excepciones:



## 1.- Excepción de Dolo.

La demanda reivindicatoria constituye el colofón de un entramado criminal en el que se busca como objetivo primordial el birlar la posesión que un tercero ejerce sobre unos predios entre los que se encuentra el que es objeto de la pretendida reivindicación.

- El señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, ingeniero civil de profesión y con actividad comercial por más de veinte años como productor de concreto, de manera personal, y/o como propietario de los establecimientos de comercio denominados "**MPO Maquinaria para Obras**" y "**MPO-Concretos**" y a partir del año 2012, a través de la sociedad **MPO CONCRETOS S.A.S.** de la cual es socio; es el poseedor de un globo de terreno de aproximadamente veintisiete mil novecientos metros cuadrados (27.900 M2), globo del cual hace parte el inmueble cuya reivindicación se pretende con la demanda sub-examine, su posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida se remonta al año 2005, luego de que en la primera operación comercial de venta de concreto para la **E.I.C.M. VILLAVIVIENDA**, por su iniciativa instaló la primera planta productora de concreto de su propiedad y con la que suministró la venta de ese elemento vital para la ejecución de las obras de **VILLAVIVIENDA**, para que esta entidad en el cumplimiento de su objetivo de construir y adjudicar vivienda de interés social lo pudiese desarrollar.
- El suministro de concreto se hizo por parte de un modesto establecimiento de comercio productor local de ese insumo de la construcción: **MPO CONCRETOS** de propiedad de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, que frente al reiterado incumplimiento que las concreteras de alto nivel que tenían su domicilio y sus plantas productoras en la ciudad de Bogotá, las demoras de los envíos cuando no la cancelación de los despachos del insumo (concreto) atentaban contra los propósitos de la Administración municipal del entonces, del alcalde **Omar López Robayo** y de manera particular de **VILLAVIVIENDA**.
- Aunque la producción del concreto al que se aludió se hizo en un lote de terreno con una cabida de dos mil metros cuadrados (2.000 M2) que por instrucciones del señor Alcalde de la época dr. **Omar López Robayo** (q.e.p.d.), le facilitó al contratista el Ingeniero **José Daniel Leiva Barón** gerente de **VILLAVIVIENDA** en el año 2004, la verdad es que la planta ORU instalada en dicho terreno se desmontó en el mes de junio de 2.005 y con posterioridad a esa fecha y en virtud de que existía la posibilidad de nuevos contratos, mi patrocinado "motu proprio" ocupó en principio un lote de aproximadamente ocho mil metros cuadrados (8.000 M2) que con el transcurrir de los restantes meses del año 2005 fue creciendo hasta llegar a un área de más de treinta mil metros cuadrados (30.000 M2) sin que encontrase oposición alguna, al punto que **VILLAVIVIENDA** siguió contratando por los años venideros 2005 a 2.008 la adquisición de concreto para el desarrollo de la Urbanización San Antonio a mi poderdante señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
- A partir de entonces el ingeniero **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, ocupó un área aproximada a tres (3) hectáreas y para el funcionamiento de la planta nunca en esos más de doce (12) años de ininterrumpida posesión ha utilizado un área mayor a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 M2) para la producción y su operación



No

comercial en ese predio; establecida una nueva planta el Ingeniero Trujillo Mazo, modificó su sistema de producción y comercialización del concreto y empezó arrendar su maquinaria para la elaboración o maquila del concreto, en los lugares puntuales donde se adelantan las obras instalando provisionalmente (durante la ejecución de los contratos) en los lugares de las obras o en los lugares más aledaños a las mismas; y las otras áreas del terreno para nada involucran el funcionamiento y objeto social de **MPO CONCRETOS S.A.S.**, pues su poseedor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** ha sembrado, arrendado pastoreado ganado, arrendado para parqueadero de automotores, cultivos de pancoger, vivero de plantas, etc.

- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, en forma ladina y denotando experiencia en estas lides, diseñó un entramado plan, seguramente con la complicidad de algún o algunos funcionarios de **VILLAVIVIENDA** para birlar la posesión del señor **Trujillo Mazo**, esto último es una presunción de mi patrocinado y aunque hay evidentes indicios, un juicio de valor en tal sentido corresponde a las autoridades competentes.
- Como parte del entramado doloso el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, utilizó el antecedente del vínculo contractual del arrendamiento del inmueble donde tiene su domicilio la operación administrativa de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio **VILLAVIVIENDA**, para causar un evidente detrimento patrimonial a la misma, asunto que es de resorte de la Contraloría Municipal o por competencia prevalente la Contraloría General de la República.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, dice haber suscrito una promesa de permuta con **VILLAVIVIENDA** en la que se incluye el predio objeto de la demanda, el 28 de agosto de 2015, así lo expresa en los hechos de la demanda, sin aportar prueba de ello, no obstante lo que resulta probado es que mediante la escritura pública No. 5516 de ese año corrida en la Notaría Tercera de Villavicencio, cuya copia obra en el expediente como aporte documental probatorio de la parte actora, se celebró el contrato de permuta. x
- El valor que se le otorgan a los inmuebles que en la antes mencionada permuta hacen parte de la posesión que en mayor extensión tiene el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, se soporta en un avalúo protocolizado en la escritura pública que se mencionara más adelante ( E.P. 5516 del 20-11-2015 Notaría 3ª de Villavicencio), en el que ni por asomo se menciona la intermediación por parte del perito evaluador sobre el inmueble para determinar quienes al momento de su realización de quién era y son los ocupantes de la heredad.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, suscribe la escritura pública 5516 de noviembre 20 de 2015 de la notaría 3ª de Villavicencio, en la que se relacionan entre otros inmuebles el que es objeto de la pretensión reivindicante y consigna haber recibido dichos inmuebles libres de toda limitación.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, no obstante que consigna en un documento escritural una afirmación falsa, hace uso de ella para formular una querrela policiva, en la que a la citada fechoría, la acompaña de dos testimonios falsos, maniobras engañosas que llevan a una funcionaria de policía de Villavicencio (Inspectora 5ª Barrio Popular) a expedir providencia del siete (7) de marzo del dos mil dieciséis (2016) contraria a derecho, materializandose de



bulto un fraude procesal, la prueba plena de la autoría del delito la otorga la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, abogada **Luisa Fernanda Villalba Ahumada**, cuando en diligencia del 27 de abril del año anterior en proceso policivo distinto promovido por **Clímaco Alberto Trujillo** en contra de **José Elías Gómez Caselles**, confiesa el hecho del conocimiento que tenía para entonces de la posesión del señor **Trujillo Mazo**, los hechos ya han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

- En esa misma actuación, la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, la togada **Luisa Fernanda Villalba Ahumada**, aporta una serie de documentos con los que pretende, una vez más, hacer incurrir al funcionario de Policía en adicionales yerros, y allí conocemos el texto de la presente demanda, que fue formulada simultáneamente con la demanda de entrega del tradente al adquirente en contra de **VILLAVIVIENDA**, en la que el objeto inmobiliaria es el mismo, confesando la felonía con que ya había engañado a un funcionario público, cuando los permutantes afirmaron haber entregado y recibido los inmuebles, los números de radicación de estos procesos son **5000131030 03 2016 00261 00** y **5000131030 02 2016 00262 00** respectivamente.
- Del seguimiento que a tales hechos se ha podido hacer, encontramos que en la demanda que el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante formula en contra de **VILLAVIVIENDA** y que es de conocimiento del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio** bajo la radicación **5000131030 02 2016 00262-00**, requirió desde el 12 de mayo de 2016 (folios 27 y 28 de dicho expediente) a **VILLAVIVIENDA** para que hiciera la entrega que el 20 de noviembre anterior los permutantes suscriptores de la escritura pública 5516 de la Notaría 3ª de Villavicencio ya citada habían mutuamente confesado se había hecho para darle visos de presunción de legalidad al acto escritural con el que se soporta la situación jurídica con la que la parte actora convoca el presente proceso: su título de "propiedad". Adjunto el documento relacionado que hace parte del proceso mencionado para que se tenga como prueba.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, seguramente, advertido de su ilegal y osado proceder decide, el 29 de julio de 2016 desistir de la acción policiva, no sin antes haber solicitado el 23 de mayo del mismo año, ante la existencia de la providencia ejecutoriada del siete (7) de marzo de 2.016, una reforma en la que su amparo se pretendía sobre el lote SMC-2A con una cabida de 5.643,50 metros cuadrados y lo cambia sin fórmula de juicio por uno distinto el nomencado como SMC-2C con una cabida de 17.342,52 metros cuadrados área correspondiente al lote que identificó como el SMC2-C, - el mismo predio que acá en este proceso pretende reivindicar - y con el agravante que ya se mencionó que desde el dieciséis de mayo de 2.016, había requerido a su permutante para que se diera "cumplimiento" a la entrega que él mismo había confesado "recibir", materializando así un nuevo FRAUDE PROCESAL, pues dicho argumento fue una evidente maniobra engañosa y fundada sobre un hecho absolutamente falso, presentado a través de la abogada **Gina Paola Osorio Tilaguy**, apoderada del actor en dicho proceso es decir del señor **José Elías Gómez Caselles**.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, a pesar de la comisión de su delito - Fraude Procesal por cuanto mediante maniobras engañosas entre otras utilizar un hecho falso en una escritura pública y el aporte de



- 172
- dos testimonios falsos, como al ocultamiento del hecho de la posesión en cabeza de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, obtiene en su beneficio y de la la firma **GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S.** la resolución de la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio del 7 de marzo de 2016 - reincide en sus comportamientos arbitrarios, abusivos y dolosos y pretende invadir la posesión del señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, en forma deliberada y una vez que el mismo 29 de julio de 2016 obtiene el archivo de la querrela policiva en donde se tipificó la conducta punible del fraude procesal, los días seis (6) y siete (7) de septiembre del año próximo-pasado utilizando personal subalterno, ingresan al predio de posesión de **Clímaco Alberto Trujillo**, en el que se encuentra la planta de producción de la persona jurídica demandada, hoy desvinculada del proceso judicial, con artificios tales como argumentar ante los vigilantes del poseedor de que acudían allí por órdenes de **VILLAVIVIENDA**, conato de invasión que se pudo controlar o abortar con la oportuna presencia del poseedor quien contó con la colaboración de agentes de la Policía Nacional, por lo que, no pasó de una simple perturbación a la posesión, pero que dió lugar a dos hechos: la denuncia penal por el acto punible de invasión de tierras en grado de tentativa, con conexidad con otros tipos penales, y la querrela policiva por amparo a la posesión, acción ésta última en la que se llevó a cabo el inicio de la Inspección Ocular el pasado 27 de abril y en la que la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, la doctora **Luisa Fernanda Villalba Ahumada**, no sólo reconoció la posesión de **Trujillo Mazo**, no podía legalmente hacer cosa distinta, sino que aportó, a dicho expediente, material probatorio que dejó en evidencia la conducta delictual de su prohijado que es el personero de la sociedad acá demandante, razón por la que dicha pieza procesal es soporte probatorio de este medio exceptivo como de la comisión de los variados delitos que en el propósito de despojar de la posesión a mi procurado ha incurrido la sociedad demandante en cabeza de su representante legal **José Elías Gómez Caselles** en complicidad con su asociada **Luz Jackeline Zea Hurtado** y otros cuyos nombres de momento reservo con el fin de no atentar contra la investigación que adelanta el cuerpo técnico de investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.
  - Las apoderadas que procuran los intereses del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, tanto como persona natural como personero de la sociedad **Gómez J. P. & Cia. S.A.S.**, omiten deliberadamente en sus demandas y escritos que desde comienzos del año dos mil quince, los señores **José Gómez** y **Leonardo Gómez Caselles**, padre y hermano, respectivamente del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, contactaron a mi patrocinado con el fin de buscar una reunión con éste último quien estaba interesado en "negociar" los terrenos de posesión de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, cuyo título de dominio se encontraba en cabeza de **VILLAVIVIENDA**, y que fruto de ese interés se dieron dos reuniones en las que el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, puso en conocimiento de mi prohijado, que la firma Seguros El Cóndor S. A. o **Aseguradora El Condor S.A.** de la cual era asociado tenía unos convenios de construcción de vivienda de interés social con la empresa industrial y comercial local **VILLAVIVIENDA** y que a través de la firma **PROVENTO S.A.S** de propiedad de él y su esposa **Luz Jackeline Zea Hurtado**, y que en virtud de dichas negociaciones estaba interesado en la adquirir los terrenos sobre los que el acá demandado-vinculado ejerce posesión, ratificando
- 6



la afirmación de su señor padre **Don José Gómez** que así se lo había igualmente manifestado a mi poderdante, versión que luego fue también ratificada por el señor **William Reinoso**, a la sazón gerente de **VILLAVIVIENDA**.

• Establecido el interés que tenía la Administración de **VILLAVIVIENDA** y la administración municipal en cabeza del alcalde de entonces **Juan Guillermo Caselles**, personero de la sociedad demandante, mi procurado sostuvo varias reuniones, una de ellas en la residencia de **José Elías Gómez Caselles**, en la urbanización Altagracia sector del Buque en la ciudad de Villavicencio, en las que participaron indistintamente, varios funcionarios de **VILLAVIVIENDA**, entre ellos su gerente **William Reinoso Rodríguez** y el contador de **VILLAVIVIENDA**, **Eliecer Almeida**, el suscrito abogado, así como el señor **Juan Carlos Garzón Pinillos** arrendatario de una parte del inmueble cuya posesión detenta mi representado con quien lo ata un contrato vigente hasta el año 2020, se le hizo una oferta que básicamente consistía en que el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, en forma personal o a través de terceros y de las empresas **PROVENTO S.A.S.** y **Gómez J.P. & Cia. S.A.S.** se comprometía a entregar a mi cliente a cambio de la posesión de un área de terreno equivalente aproximadamente a 23,500 metros cuadrados, bienes contratos y dinero en efectivo y que mi patrocinado refiere en los siguientes términos: " ...**José Elías** se comprometió a lo siguiente que se me diera un contrato de 360 apartamentos, que la gerencia en manos de **William Reinoso**, debería adjudicar, a un contratista que yo eligiera, ya que yo no tenía la capacidad de contratación, era un acuerdo entre Villavivienda representada por el doctor **William Provento** o **Gómez J.P.**, que serían los compradores de los títulos y yo que vendía la posesión, también estaba presente el doctor **Almeida**, para desarrollar mi contrato yo propuse a la Constructora **Manare**, la cual fue rechazada por la gerencia de Villavivienda, para lo cual me presentaron al señor **Parra Peña** quien me habló del Ingeniero **Santacruz** y su constructora con quienes llegamos a un acuerdo comercial escrito, para la construcción de los apartamentos, en la cual se me entregaba un apartamento en el caudal avaluado en \$350.000.000.00, cinco apartamentos que hacían parte de la construcción, cuya propiedad sería para el suscrito, un efectivo y el contrato de todo el concreto que requería dicha obra, después se hizo un cálculo y se estimó que ese contrato era de 770 millones de pesos, y que de el contrato de construcción debían quedarme a mi aproximadamente mil quinientos palos, luego acordamos con los Ingenieros **Parra y Santacruz** que ellos me pagarían Cuatro Millones por apartamento lo que daba un total de mil cuatrocientos y pico, yo supuse que el obligado a pagar era **José Elías** ya que el y la constructora de su familia eran los beneficiarios del contrato de los 750 apartamentos y quienes iban a comprar los títulos de gran parte de los que corresponden a mi posesión material, pero yo no conozco el detalle de la negociación entre ellos, yo siempre vi como un negocio que beneficiaba a todas las partes Villavivienda se quitaba un problema de encima y ganaba una liquidez vendiendo los lotes a un precio más económico, el comprador que podía adelantar una obra de gran envergadura como era la construcción de 750 apartamentos y yo que aunque sacrificaba unas expectativas económicas me evitaba el pleito de la pertenencia que se toma varios años, El 20 de septiembre de 2015, la empresa **Provento** de la familia **Gómez** en cabeza de la señora esposa de **José Elías**, en el parque el indio de la ciudadela San Antonio, se instaló tarima y sonido para la entrega de las casas que dicha constructora había terminado e iban a entregar a los usuarios, en dicha reunión Villavivienda en cabeza de **William Reinoso** haría las entregas de unas casas iban a aprovechar la ocasión para llevar al doctor **Zarama** que era candidato a la alcaldía, pero el asunto se le salió de las manos a los de **Provento**, ya que entre los asistentes había un grupo de personas liderados por una señora que se llama **Hilda**



174

*Cruz que es una líder hay del barrio, que decía que les habían incumplido a varios adjudicatarios y recuerdo que el dr Eliecer Almeida estuvo todo el tiempo en dicha gestión y nos vio reunidos con el doctor **Hernán Cano Salazar** el **Dr. José Elías Gómez, Juan Carlos Garzón**, y otras personas, a dicha reunión debían asistir el candidato a ser alcalde y el gerente de Villavivienda pero el doctor Almeida nos dijo que ellos no podían llegar a la reunión y que nos pusieramos de acuerdo con José Elías... ese día quedamos pendientes de que si me cumplían yo les vendería la posesión, pero ya me llevaban con la doble por que nunca me dijeron que había una promesa, aunque yo no sé si la promesa exista, ya que a mi no me la mostraron, me vine a enterar en enero de 2016, cuando ya el ingeniero Santacruz y Meta, estos señores conocían los términos de la negociación que José Elías no cumplió seguramente por lo que ya había firmado la escritura de permuta con un gerente encargado de VILLAVIVIENDA y aprovechando el cambio de administración en la Alcaldía ... igual yo les devolví el apartamento del caudal, yo no sé si al final les daban el contrato, yo creo que no porque José Elías no cumplió con nada de lo que se había comprometido...". (Apartes de versión rendida ante investigadores del CTI de la Fiscalía General de la Nación).*

- En cumplimiento de ese acuerdo los señores **Edgar Eduardo Santacruz Morales** y **Edgar Parra Peña** suscribieron promesa de contrato de suministro entre la **Unión Temporal Bosques de San Antonio** y **Climaco Alberto Trujillo Mazo**, en el que parte del objeto contractual consistía en el suministro de concreto para la construcción de los apartamentos que se llevaría a cabo dentro del desarrollo de la alianza estratégica No. AE-001 de 2015 que comprendía la construcción de los apartamentos que **VILLAVIVIENDA** debía adjudicar a la Unión temporal "Bosques de San Antonio" con Nit 900.894.100-9 conformada por "Traing Trabajos de Ingeniería S.A.S." e "Inversiones y Construcciones Kineret Ltda", en dicho contrato que es por la suma de \$770'000.000.00 se incluye como parte de pago la entrega de un apartamento en el barrio El Caudal de Villavicencio del cual se hizo entrega real y material a mi procurado en desarrollo de los acuerdos que se habían pactado entre éste y **José Elías Gómez Caselles**, ese convenio nunca se cumplió con mi patrocinado y él devolvió el apartamento. Se aporta como prueba el documental aludido, pues es soporte de los tantos actos criminosos del representante legal de la sociedad demandante.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, queriendo disfrazar su conducta decide posar de víctima y formula denuncia criminal en contra de **VILLAVIVIENDA** y **MPO CONCRETOS S.A.S.** entre otros por los delitos de estafa agravada, enriquecimiento ilícito, falso testimonio, prevaricato por omisión etc.,. La denuncia fue archivada por falta de interés del denunciante.
- Al dar una lectura a los hechos de la denuncia y a los tipos penales que le endilga a su permutante **VILLAVIVIENDA**, lo que se advierte es un paso en procura de construir una defensa para la investigación que se avecina de carácter penal, aprovechando la circunstancia del cambio de administración en el manejo de la **E.I.C.M. VILLAVIVIENDA**, pues el único detrimento patrimonial que se advierte es precisamente para **VILLAVIVIENDA**, así como los perjuicios ocasionados al poseedor y los ostensibles perjuicios económicos para la demandada original que representé, que por más de un año debió atender pleitos y gastos absolutamente injustificados por cuenta del proceder del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante.
- En cambio el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, ésta y su asociada **PROVENTO S.A.S.** representada legalmente por la



179

señora **LUZ JACKELINE ZEA HURTADO**, quien es, cosa curiosa, la representante legal suplente de **GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S.**, de materializarse su felonía se benefician del incremento que tiene el metro cuadrado que supuestamente fue "pagado" a mayor valor del fijado en un avalúo que no contó con la presencia del valuador dentro del inmueble, pues pasa de Ciento dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$116.824.78) por metro cuadrado a Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece pesos (\$266.413.00) por metro cuadrado, que es el conservador valor del presupuesto financiero radicado ante la Secretaría de Control Físico de Villavicencio para el proyecto denominado "Torres del Triunfo" lo que representa un incremento patrimonial en los bienes que transfirió **VILLAVIVIENDA a GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S.** mediante la E. P. 5516 del 20 de noviembre de 2015 de la Notaría 3a. de Villavicencio, de la no despreciable suma de Cuatro mil setecientos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos pesos mil pesos (\$4.753'892.600.00), lo cual no tendría, en una operación lícita, mayor reparo que el de ver que un una operación de canje o permuta se registre una utilidad de tal magnitud, lo que es verdaderamente asombroso es que esa utilidad se obtenga con cincuenta y tres (53) días de anticipación a la realización de la operación, pues el presupuesto financiero es del 29 de septiembre y la fecha de la permuta es del 20 de noviembre del mismo año. Para que no quede duda que Noviembre es posterior a septiembre adjunto como prueba el presupuesto financiero presentado por **Luz Jaqueline Zea Hurtado** representante legal de **PROVENTO S.A.S.**, titular de la licencia de construcción con la que pretenden construir setecientos cincuenta apartamentos a costa de la posesión de mi poderdante.

- Resumiendo, la sociedad demandante obtuvo los títulos de parte de los terrenos que mi procurado tiene en posesión desde el año 2005, mediante una permuta el 20 de noviembre de 2015, circunstancia que no sólo conocía, sino que pretendía comprar, ocultando la misma, propicia unas actuaciones policivas en las que oculta ese hecho, y falsifica la versión de la entrega material de los inmuebles para poder justificar las acciones policivas. Ante el fracaso de sus ilegales maniobras decide acudir a la justicia ordinaria confesando el hecho de la posesión en cabeza de mi procurado. Para suscribir esa permuta se vale de sendos avalúos que elabora un mismo evaluador representando a dos firmas diferentes, sin que se hiciera presente en los inmuebles en posesión de mi patrocinado y finalmente en un evidente concierto delictual con funcionarios venales de la Administración Municipal pretende el desalojo del inmueble birlando la competencia de los funcionarios judiciales. Todo ello sin contar con el detrimento patrimonial de **VILLAVIVIENDA** en beneficio de quienes ya defraudaron en el pasado reciente.
- Aunque resulte descortés o inelegante, y de todas maneras impertinente, no puedo dejar de referir en esta actuación, que los nombres de **José Elías Gómez Caselles** identificado con la C. C. 17'337.677 y el de sus esposa **Luz Jaqueline Zea Hurtado** con C. C. 40'380.407, aparecen mencionados en una investigación en la Superintendencia de Salud, como que fueron los personeros de la **Entidad Promotora de Salud EPS TAYRONA INDÍGENA**, que en los primeros años del presente siglo fueron investigados y sancionados por maniobras "indelicadas" que defraudaron el sistema Nacional de Salud.
- El proceso policivo que instauró el acá poseedor y demandado **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** en contra del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la



sociedad demandante, que cursa en al Inspección Quinta de Policía de Villavicencio, fue resuelto en primera instancia contra toda evidencia probatoria, desfavorablemente a las pretensiones de amparo que se invocaron, evidencias que van desde la confesión de la abogada **Luisa Fernanda Villalba Ahumada** sobre la posesión de mi patrocinado, pasando por la prueba documental aportada por ella misma de la ejecución de los actos perturbatorios confesados por el agente infractor el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, que en escrito documental aportado al referido proceso y que acá presento como evidencia probatoria documental de este medio exceptivo, y que da cuenta de la solicitud que él mismo hizo del concurso de la policía uniformada para ingresar abusivamente y por su inopinada y dolosa voluntad a la posesión de mi prohiado, hasta la aportación de las pruebas de la existencia del presente proceso y otro análogo sobre predio distinto pero que corresponde igualmente al globo de mayor extensión que constituye la posesión material de mi patrocinado.

- No obstante que la decisión de primera instancia en el proceso de policía mencionado fue favorable a los intereses de su patrocinado el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, la abogada **Luisa Fernanda Villalba Ahumada**, en acto ladino e ilegal, decide apelar para justificar una "exótica" petición de entrega dentro de un proceso policivo de un inmueble que se encuentra involucrado en el debate de la posesión que en el proceso sub-examine se discute, pero que se convierte en prueba del concurso de un paso más del entramado delictivo que persigue el despojo de la posesión de mi procurado.
- Contra toda previsión lógica, legal, y constitucional el funcionario de segunda instancia, el alcalde de Villavicencio, "apoyado" en la solicitud "exótica" mencionada previamente, **PREVARICA** y ordena entregarle el inmueble a un tercero ajeno a las partes vinculadas al presente proceso, quien detenta la posesión y la persona jurídica que demanda su reivindicación en virtud del documento que acredita su adquisición por la vía de una espúrea permuta, y entonces allí el entramado criminal que dirige el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, visita en su accionar criminal los delitos de prevaricato por acción y concierto para delinquir.
- En conclusión el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, ha diseñado un itinerario doloso que va desde la oferta engañosa de contratos y compras de concreto a cambio de la renuncia a la posesión hasta la etapa en la que persigue con toda la saña, mendacidad, intimidación e incluso la utilización de funcionarios venales que se prestan para sugerir un proceso de policía inviable legalmente y testigos que bajo no se que prebenda o condición se atreven a afirmar incluso contra la evidencia dejada por la misma Administración de **VILLAVIVIENDA** y el municipio, pasando por actividades como el intento reiterado de invasión, las veladas y explícitas amenazas y la utilización de funcionarios para que hagan presencia "oportunista" en el inmueble en un afán intimidatorio, y como "...la cereza que le faltaba al postre..." , un prevaricato de dimensiones monumentales, que se manifiesta en la Resolución No. 1000-56-11/180 de 2017, acto administrativo de carácter jurisdiccional emanado de la Alcaldía de Villavicencio, el cual fue expedido con el concurso de los abogados **Germán Andres Pineda Baquero** y **Jairo Antonio Mercado Coronado**.

Ruego declarar probada la excepción de dolo planteada.



✓ 27

## 2.- Prescripción Adquisitiva en favor del vinculado (Demandado)

Esta modalidad exceptiva la propongo, no obstante la posibilidad que mi prohijado tiene de acudir mediante la figura de la mutua demanda o reconvención a la solicitud de la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo hemos estimado que dada la gravedad de las conductas desplegadas violando sistemáticamente la ley y ahora por parte del alcalde de la ciudad la Constitución Nacional, no queremos que la complejidad probatoria de la mutua demanda dilate una decisión en torno al dolo planteado, su estudio, por supuesto sólo se justificaría en el improbable evento de que la anterior no fuese despachada favorablemente, además por cuanto la procedibilidad de iniciar en proceso separado la pertenencia no se encuentra en juego, y se explica fácilmente en su elemental nomenclatura y la sustento en los siguientes apartes:

- Como se explicó en el recuento cronológico de la excepción precedente, mi patrocinado ejerce la posesión sobre el inmueble pretendido reivindicar desde mediados del año 2.005 más exactamente desde el mes de Julio de dicha anualidad.
- En ese ejercicio de señorío sobre el inmueble que comprende un área superior a la que se pretende en la demanda, mi poderdante no solamente ha tenido varios sectores del inmueble destinados a las actividades que dentro del giro habitual de sus negocios y el ejercicio liberal de su profesión: la Ingeniería Civil y la Patología de Concretos, de manera personal y por entidades jurídicas dedicadas a la producción de concreto, a la construcción de obras civiles, al arrendamiento de maquinaria para obras, la comercialización de materiales de construcción y acopio de materiales pétreos a través de firmas de su propiedad personal y/o familiar tales como **MPO CONCRETOS SAS**, **MPO CONCRETOS**, etc.
- A lo largo de estos últimos doce años, mi procurado ha tenido pequeños cultivos de pancoger tales como yuca, patilla, piña, y otros por su cuenta, asociado con terceros e incluso arrendado parcelas con esos fines.
- Actualmente y desde el año 2013 tiene una área arrendada al señor **Juan Carlos Garzón Pinillos** de tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 M<sup>2</sup>) para el montaje de un vivero, pero no obstante el tiempo transcurrido, su beneficiario o arrendatario no lo ha montado, tan solo dejó almacenados unos elementos del vivero, la vigencia del contrato es por siete (7) años y fué cancelado en su totalidad desde el inicio de su vigencia.
- En la actualidad en parte del predio funciona un parqueadero para automotores, que se le ha arrendado al señor **Jaime Loaiza Muriel**.
- La presencia y posterior posesión de mi poderdante en los terrenos tiene el siguiente itinerario: Con ocasión de unos contratos de suministro de concreto en el año 2.004 con la empresa industrial comercial municipal **VILLAVIVIENDA**, le facilitaron un lote de aproximadamente dos mil metros cuadrados para que se instalará allí un planta ORU para producir el concreto que se debía elaborar en cumplimiento de los referidos contratos que tenían una vigencia de diez (10) meses. En cumplimiento de los compromisos adquiridos con **VILLAVIVIENDA**, el poseedor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, desmontó la planta de concreto en los meses de mayo y Junio de



2.004, en espera de que se le entregara un terreno en cercanías a Restrepo - Meta para trasladar allí la planta desmontada, advirtió que en los predios adyacentes que se mantenían sin cercar, que durante la vigencia del préstamo del terreno que había ocupado con la planta había tenido que podarlo para evitar la proliferación de roedores y tomó la decisión de cercar aproximadamente un área de ocho mil metros cuadrados. Como quiera que nadie reclamó, nadie impidió el levantamiento de la cerca que tomó más de quince jornales, empezó a ejercer la posesión y semanas después amplió su posesión hasta tener cercados más de treinta mil metros cuadrados.

- Desde el año 2014 mi poderdante, en el giro del ejercicio de su posesión ha venido planificando con el señor **Walter Caicedo** la eventual implementación de ubicar en los terrenos de su posesión de los cuales hace parte el inmueble pretendido por el actor en este proceso de una Academia de balompié con el respaldo de clubes Europeos, condiciones que ya se encuentran bien adelantadas y su ejecución esta dependiendo de un desembolso de un auxiliador internacional.
- La Empresa de Energía del Meta instaló por gestión del poseedor el servicio de energía eléctrica y nomenclo el predio con el nombre de la cementera reflejando la actividad más visible en el ejercicio de la posesión que para la entidad demandante sólo la advirtió en enero del año 2016.

Solicito declarar probada la excepción planteada.

## PRUEBAS

Pretendo que se tengan como pruebas la totalidad de las solicitadas y/aportadas por la parte demandante, además solicito muy respetuosamente, señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes:

### a) Interrogatorio de Parte.

Se servirá señor fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante el señor **José Elías Gómez Caselles**, responda a cuestionario que el suscrito le formulará verbalmente en los precisos términos que dispone el C. G. del P.

### b) Testimoniales:

Se servirá señor Juez recepcionar los testimonios de las siguientes declaraciones de terceros de acuerdo con las previsiones del art. 208 y s.s. del C. G. del P.



ACTA No. 410

**ACTA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART 373 C.G.P.****PROCESO No.** 50001-3103-003-2016-00261-000**DEMANDANTE:** GOMEZ JP & CIA S.A.S.**DEMANDADO:** MPO CONCRETOS S.A.S.

En Villavicencio, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (201), siendo las ocho y treinta y seis (8:36) de la mañana, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio instala la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se procede a verificar la asistencia de las partes e intervinientes, así como su nombre, dirección de notificación y teléfono de contacto.

**Asistieron:****Por la parte demandante:****Demandante:**

No asistió

**Apoderado:**

JUAN SEBASTIAN RUIZ PINEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.446.797 de BOGOTÁ y la tarjeta profesional No. 289-113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Por la parte demandada:****Demandado:**

CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.037 expedida en IBAGUE, actuando como Representante Legal de MPO CONCRETOS S.A.S.

**Apoderado:**

HERNÁN CANO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 17.309.514 expedida en VILLAVICENCIO y la tarjeta profesional No. 37-773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

Previo a recepcionar los testimonios decretados, el apoderado de la parte demandada solicita el uso de la palabra para manifestar que renuncia a los testimonios que se decretaron, tal como quedo registrado en audios.

Igualmente se manifestó sobre un escrito que presentó al despacho donde indicó que su prohijado fue desalojado del bien inmueble objeto de Litis, el despacho corre traslado a la parte actora, se niega la solicitud, y el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición, el cual se resolvió tal como quedó registrado en audios.

**TESTIMONIOS:**

Se recepcionó el testimonio de EDUARDO GONZÁLEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 17.445.902 expedida en GUAMAL y de LIBARDO LOZANO ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.326.679 expedida en VILLAVICENCIO, tal como quedó registrado en el audio.

**Alegatos de conclusión:** alegaron de conclusión las partes, conforme al registro de audio.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada las excepciones de "DOLO" y de "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO" conforme se dejó plasmada en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que pertenece el dominio pleno y absoluto a INVERSA CIA S.A.S. NIT. 822.005.433-0 el Bien Inmueble ubicado en el barrio de Villavicencio, descrito como SMC-2-C y matriculado en el Registro de la Propiedad de Villavicencio.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, con un área de 17.342.52 m<sup>2</sup> y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** en dirección oriente partiendo del mojón novecientos sesenta y cinco A (965A) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y siete (977C) en línea quebrada pasando por los mojones novecientos sesenta y cinco (965), novecientos setenta y ocho F (978F), novecientos setenta y ocho E (978E), novecientos setenta y ocho D (978D), novecientos setenta y ocho C (978C) novecientos setenta y ocho B (978B) novecientos setenta y ocho (978), novecientos setenta y siete (977), novecientos setenta y siete D (977D), y novecientos setenta y siete C (977C) con una distancia de 230.94 mts., linda en parte con SMC-2B, SMC-A, y C-04; **POR EL ORIENTE:** en dirección sur partiendo del mojón novecientos setenta y siete C (977C), hasta el mojón novecientos setenta y cinco A (975A) en línea recta, con una distancia de 113.76 mts., linda con vía V-12-01; **POR EL SUR:** en dirección occidente partiendo del mojón novecientos setenta y cinco A (975A) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y cuatro C (974C) en línea recta, con una distancia de 113.96 mts., limitando con parte de VE-25-06. **POR EL OCCIDENTE:** en dirección norte partiendo del mojón novecientos setenta y cuatro C (974C) hasta encontrar el mojón novecientos setenta y cinco A (975A) en línea recta, con una distancia de 116.50 mts., lindando con parte de VE-25-07 y encierra.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** al demandado CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S., el bien inmueble, el cual fue identificado en el numeral anterior.

**CUARTO: DECLARAR** que el demandado CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO tiene la obligación de pagar la suma COP\$495.000.000, por concepto de perjuicios materiales; lucro cesante dejado de percibir por la posesión del demandado en el bien inmueble.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de exoneración al demandado de pagar las expensas necesarias de que trata el artículo 963 del código civil en favor del demandado como quiera que no fueron solicitadas por el demandado.

**SEXTO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción.



**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula del bien inmueble N° 230-196604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

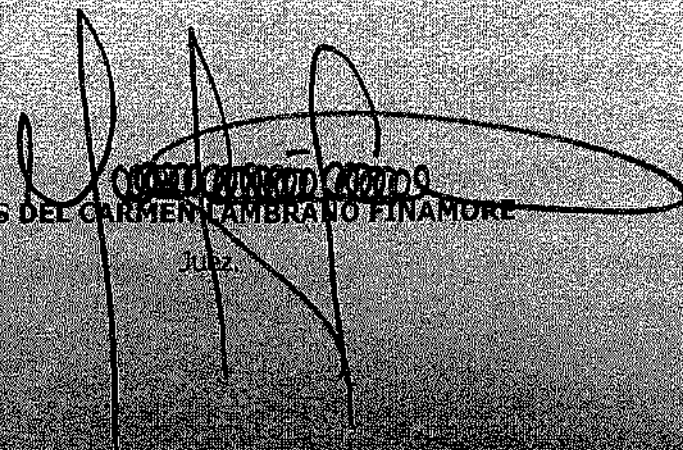
**OCTAVO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, incluyanse en dicha liquidación como agencias en derecho la suma de \$19'800.000.

La presente decisión queda notificada en estrados.

**Recurso:** El apoderado de la parte demandada interpone recurso de Apelación tal como quedó registrado en audios.

Se concede en el efecto DEVOLUTIVO, remitiendo el original del expediente, por secretaría remitir la totalidad del expediente junto con los audios al Honorable Tribunal Superior de Villavicencio sala Civil Familia, una vez la parte apelante honre lo establecido en el artículo 324 del C. G. P. que es cancelar las copias de todo el expediente para que reposen en la secretaría del estrado judicial.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las once de la mañana del mismo día cinco (05) de agosto de 2019.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez.







**ALLEGA CONSTETACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2020 00152 PARTE 2**

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Vie 18/12/2020 5:03 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisvallejo131@gmail.com <luisvallejo131@gmail.com>; abogadoscentrosocial@gmail.com <abogadoscentrosocial@gmail.com>; mpoconcretos@hotmail.com <mpoconcretos@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

prueba 5\_Escritura 607.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito presentar contestación de la demanda, dentro del siguiente proceso:

Radicado: 50001 31 53 004 2020 00152 00

Demandantes: Climaco Alberto Trujillo Mazo y MPO Concretos S.A.S.

Demandados: Jose Elias Gómez Caselles y Gómez J.P. & Cía. S.A.S.

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito remitir este memorial a la parte demandante y su apoderado.

Finalmente teniendo en cuenta que los anexos son bastante grandes y en aras de que puedan ser descargados sin ningún imprevisto, me permito remitir la presente contestación en 6 correos diferentes, siendo este el correo 2 de 6.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

**Juan Sebastián Ruíz Piñeros**

Apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

[prueba 6\\_Escritura 614.pdf](#)